



**Primer Año de Ejercicio Legal
Primer Periodo Extraordinario de Sesiones
6 de Abril del 2011**

MESA DIRECTIVA

EUFROSINA CRUZ MENDOZA
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
DIPUTADA SECRETARIA

LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

(La diputada Presidenta toca el timbre).

Sírvase la secretaria pasar lista de asistencia.

El diputado Javier Villacaña Jiménez:

Sesión del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer año del ejercicio legal de la LXI Legislatura Constitucional del Estado.

Miércoles 6 abril 2011.

Aldeco Reyes Retana Marlene, Álvarez Martínez Leticia, Antonio Altamirano Carol, Aparicio Sánchez Florencia Carolina, Basaldú Gutiérrez Tomás, Bolaños Cacho Raúl, Campos Orozco Martha Patricia, Cruz Mendoza Eufrosina, Cuevas Chávez Daniel Alberto, Domínguez Flores Rosalinda, García García Margarita, García López Francisco Javier, Hampshire Franco Carlos Enrique, Hernández Cuevas Marco Antonio, Hernández Fraguas José Antonio, Hernández Guzmán Everardo Hugo, Hernández Solís Ángela, Isidro Inocente Joel, López Jarquín Emmanuel Alejandro, López Gómez Pavel Renato, Lorenzo Inocente Héctor, Martínez Neri Francisco, Martínez Ramírez Luis de Guadalupe, Martínez Villavicencio Carlos, Mayren Carrasco David Miguel, Mecinas Quero Perfecto, Mendoza Reyes Juan, Ortiz Silva Hita Beatriz, Prieto Desgarenes Delfina, Rivera Castillo Clarivel Constanza, Rodríguez Soto Guadalupe Isaac, Rojas Saldaña María Mercedes, Rojas Walls Germán, Serrano Rosado Aleida Toneli, Sosa Villavicencio Flavio, Vargas Betanzos Maximino, Vásquez Villanueva Martín de Jesús, Vela Gil Francisco Martín, Villacaña Jiménez José Javier, Ziga Martínez Zory Maristel.



Le informó diputada Presidenta que están presentes 42 diputados.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado, por lo tanto se abre la sesión.

Solicito a las diputadas, a los diputados y al público presente ponerse de pie para la declaratoria de apertura del primer período extraordinario de sesiones.

La LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca abre hoy 6 abril del año 2011 su primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal.

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Solicito a la Secretaría dé lectura el proyecto de decreto de apertura del primer período extraordinario de sesiones.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.– La LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy, 6 abril del año 2011, su primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 6 de abril del 2011.

DIPUTADA EUFROSINA CRUZ MENDOZA.- Rúbrica; DIPUTADO LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.- Rúbrica; DIPUTADO JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ, Rúbrica; DIPUTADA ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES, Rúbrica.

Es cuanto diputada Presidenta.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadana Diputada. Por lo tanto, a discusión de la asamblea en lo general y en lo particular el proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio. En atención a que ninguna ciudadana y ningún ciudadano diputado solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quienes están a favor levanten la mano.



Aprobado el decreto lo general y en lo particular, por lo tanto comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. Sírvase la Secretaría, para conocimiento del Pleno, dar cuenta con el orden del día publicado en la convocatoria de fecha 4 abril del presente año, que ya fue aprobada por la diputación permanente en sesión extraordinaria celebrada el 4 abril del año en curso y a la que se sujetará la sesión del pleno el día de hoy.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores:

**PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
DE LA LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
ORDEN DEL DÍA.
6 ABRIL DE 2011.**

1.– Lectura del proyecto de decreto por el que se faculta a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura para designar a los encargados de la administración municipal de los municipios del Estado de Oaxaca, hasta en tanto se elige a los nuevos integrantes de los Ayuntamientos derivados de las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el período de receso de la legislatura.

2.–Dictamen con proyecto de decreto emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es cuanto ciudadana Presidenta.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadana Diputada. Por lo tanto, en atención a la junta de coordinación política no ha concluido el proyecto de decreto relativo a los encargados de la administración de los municipios en donde se llevarán a cabo elecciones extraordinarias, en esta sesión se dará cuenta únicamente con el segundo punto del orden del día, consistente en el dictamen con proyecto de decreto emitido por la Comisión de estudios constitucionales que reforma, adiciona, deroga diversos artículos de la constitución política del Estado libre y soberano de baja a punto de conformidad con el artículo 81 del reglamento interior del Congreso, antes de dar cuenta con el dictamen deberá leerse la iniciativa que le dio origen, por lo tanto solicito la Secretaría proceda a dar lectura a dicha iniciativa.

El diputado Emmanuel Alejandro López Jarquín:

Diputada.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Si, adelante diputado.



El diputado Emmanuel Alejandro López Jarquín:

Le pediría respetuosamente poder obviar la lectura de la iniciativa, en virtud de que todos los diputados que integran esta Legislatura la conocemos con bastante tiempo de anticipación.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias diputado, por lo tanto someto a la consideración de esta asamblea la propuesta del diputado Emanuel Alejandro López Jarquín en el sentido de dispensar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes estén a favor de la dispensa levanten la mano.

Aprobada la dispensa de la lectura de la iniciativa, por lo tanto solicito a la Secretaría dé lectura al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Estudios Constitucionales que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El diputado Javier Villacaña Jiménez:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XVIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 29, 30, 37 fracción XVIII, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En la sesión del 8 de diciembre de 2010, se recibió iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, misma que incluye proyecto de decreto por el que se reforman el Artículo 23, fracción I; Artículo 24, fracción I; Artículo 25, primer párrafo, Apartado A fracción IV, Apartado C; Artículo 51, primer párrafo; Artículo 53, fracción V; Artículo 59, fracciones XX, XXI, XXII, XXVII, XXVIII, XXXIV, LI y LXVI; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo II del Título Cuarto; Artículo 65 BIS; Artículo 72, fracción I, Inciso B; Artículo 79, fracciones I, II, IV, V, X y XXV; Artículo 80, fracción VIII; Artículo 83; Artículo 87, primer párrafo; Artículo 88; Artículo 93; Artículo 94; Artículo 95, primer, segundo, quinto y sexto párrafos; Artículo 99; Artículo 100,



segundo párrafo; Artículo 102; Artículo 103; Artículo 105; Artículo 106; Artículo 111; la denominación del Título Sexto; Artículo 114; el primer y tercer párrafos del Artículo 125; y Artículo 137, segundo párrafo.

Asimismo se propone la adición de una nueva fracción IV al Artículo 50, recorriéndose la numeración; segundo y tercer párrafos al Artículo 51; tercer párrafo a la fracción V, y fracción VI al Artículo 53; las fracciones XXVII BIS, LXVII y LXVIII al Artículo 59; fracción XXVI al Artículo 79; fracción IV al Artículo 87; segundo párrafo al Artículo 99; tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al Artículo 100; la fracción VII y un antepenúltimo párrafo al Artículo 101; nuevo primer, segundo y tercer párrafos al Artículo 102, recorriéndose el actual párrafo primero; segundo párrafo al Artículo 110; nuevo subtítulo denominado Sección Cuarta, en el Capítulo IV del Título Cuarto; nuevo primer párrafo al Artículo 140, recorriéndose los actuales primer, segundo y tercer párrafos.

Al tiempo que se proyecta en la iniciativa la derogación del Inciso E del Artículo 25; y del Artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. En sesión celebrada el 8 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a esta Comisión de Estudios Constitucionales.

3. La Comisión de Estudios Constitucionales inició el estudio, discusión y análisis de la iniciativa de ley presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, en su reunión de trabajo del día 14 de febrero de 2011.

4. Con fecha 11 de febrero la asociación civil EDUCA hizo entrega a este Congreso sus comentarios y propuestas a la iniciativa promovida por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo.

5. Esta dictaminadora realizó una reunión de trabajo el día 14 de febrero con las diputadas Leticia Álvarez Martínez del PRD y Margarita García García del partido Convergencia, y los diputados Emmanuel Alejandro López Jarquín, Elías Cortés López, Flavio Sosa Villavicencio, José Antonio Hernández Fraguas y Raúl Bolaños-Cacho Guzmán, con objeto de intercambiar opiniones sobre la iniciativa del Ejecutivo entre integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

6. El lunes 21 de febrero se realizó una reunión con el Poder Judicial, encabezada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y una comisión de Magistrados, en la que estuvieron presentes los diputados Emmanuel Alejandro López Jarquín, Elías Cortés López, Flavio Sosa Villavicencio, José Antonio Hernández Fraguas y Raúl Bolaños-Cacho Guzmán. En esa oportunidad los representantes del Poder Judicial entregaron propuestas específicas respecto a la reforma a ese Poder.



7. El 22 de febrero del presente se llevó a cabo un encuentro con diversas organizaciones de la sociedad civil. La reflexión y el análisis estuvieron centrados principalmente en los temas referentes a la participación ciudadana: plebiscito, referéndum, audiencias públicas, consejos consultivos ciudadanos y cabildo abierto. Esta comisión conoció de cerca los comentarios y observaciones de grupos altamente representativos de la población oaxaqueña.

8. En sesión plenaria de la Comisión de Estudios Constitucionales del día 9 de marzo de 2011 se acordó llevar a cabo reuniones de trabajo con los organismos autónomos del Estado y un foro denominado “Reforma Constitucional” el día 18 de marzo, con la finalidad de invitar a especialistas en los temas relevantes de la iniciativa del Ejecutivo que pudieran brindar a los integrantes de esta dictaminadora elementos suficientes para la resolución de la misma.

9. Debe señalarse que se recibieron como iniciativas de reforma constitucional las presentadas el 15 de marzo por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 23 de marzo por el diputado Flavio Sosa Villavicencio del Partido del Trabajo, así como las memorias y conclusiones de los foros realizados por la bancada del PAN y finalmente el 24 de marzo el Grupo Parlamentario del PRD presentó sus observaciones para mejorar y profundizar distintos aspectos de la reforma constitucional. El contenido de las iniciativas y propuestas se desagrega en el apartado V del presente dictamen.

10. El día 16 de marzo esta dictaminadora se reunió con la organización no gubernamental Iniciativa Ciudadana Oaxaca, para escuchar y recibir por escrito las propuestas que han elaborado a la reforma constitucional sobre el tema de los derechos humanos.

11. El 16 de marzo se llevó a cabo un encuentro con los Organismos Autónomos del Estado, en el cual participaron el Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública de Oaxaca; la Lic. Rosa Lizbeth Caña Cadeza, Auditora Superior del Estado; y la Magistrada Xóchitl Raquel G. Pérez Cruz, Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Asistieron a ese encuentro las diputadas Leticia Álvarez Martínez del PRD y Margarita García García del partido Convergencia, así como los integrantes de esta dictaminadora, los diputados Emmanuel Alejandro López Jarquín, Elías Cortés López, Flavio Sosa Villavicencio, José Antonio Hernández Fraguas y Raúl Bolaños-Cacho Guzmán. Cada organismo presentó un balance de trabajo y su valoración sobre las implicaciones que tendrán los cambios contenidos en la iniciativa de reforma del Gobernador Gabino Cué Monteagudo.

12. El 18 de marzo se realizó el foro de análisis “La Reforma Constitucional”, donde participaron los siguientes ponentes: Lic. Marco Arturo Leyva Madrid, con el tema participación ciudadana; el Dr. Leopoldo Garduño Villareal, con el tema fiscalización y fortalecimiento del Poder Legislativo; el Magistrado Gerardo Carmona Castillo, con el



tema fortalecimiento del Poder Judicial; y el Lic. José Antonio Álvarez Hernández, con el tema derechos humanos.

De las respectivas intervenciones destacaron los siguientes comentarios:

En términos generales se consideró que la iniciativa del Ejecutivo representa un gran avance para el Estado, pero también se expresó preocupación de que algunos criterios para poner en práctica mecanismos de participación ciudadana son complicados o difíciles y se corre el riesgo de que se conviertan en “figuras decorativas”. Por ello se hizo un llamado para que se reconsidere el porcentaje establecido para la revocación de mandato.

En cuanto al cabildo abierto se consideró que hay posibilidades en el Estado para llevarlo a cabo, ya que es un buen instrumento para que el ciudadano se encuentre con su gobernante, pero se señaló que hace falta precisar las reglas de participación que hagan de este ejercicio un espacio de intercambio de ideas y rendición de cuentas que fortalezcan la gobernabilidad.

En el tema del fortalecimiento legislativo se mencionó que es necesario ubicar los vacíos que tiene la legislación actual para subsanarlos y así sentar las bases de un verdadero equilibrio de poderes.

Sobre la reconducción presupuestal se valoró que será conveniente para evitar la parálisis de las actividades estatales, pero se afirmó que deben ser muy claros en el presupuesto los ajustes necesarios para que esta medida no se vuelva contraproducente al no disponerse de ingresos para compensar el efecto inflacionario.

En cuanto a la positiva ficta se dijo que es necesario buscar medidas para sancionar la inacción del Legislativo, a fin de que las iniciativas que presente el Ejecutivo sean dictaminadas, pero se propuso modificar la propuesta del Ejecutivo para evitar riesgos por una posible invasión de competencias.

Acerca del tema del Poder Judicial, se concluyó que es necesario un diagnóstico que clarifique la forma y los tiempos para aumentar su presupuesto. Sobre la designación de los Magistrados, se expresó que lo más conveniente es que ellos sean quienes realicen el proceso de selección, específicamente la valoración y evaluación para conformar la terna que se presenta al Legislativo.

En cuanto al tema del referéndum, se analizó que el término “positivo” no existe en la doctrina y se concluyó que lo más conveniente es eliminarlo y especificar la intención del legislador.

13. En la reunión de trabajo de la Comisión de Estudios Constitucionales del 24 de marzo de 2011 se analizaron las propuestas recibidas y sus miembros deliberaron sobre la mejor construcción jurídica de cada uno de los elementos proyectados en la iniciativa de reforma promovida por el C. Gobernador Constitucional del Estado.



Sus integrantes acordaron iniciar la redacción del anteproyecto de dictamen a partir de un estudio comparativo de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios y legisladores en lo particular.

Por lo que hace a las consideraciones políticas para que el Congreso del Estado discuta y vote en el mejor momento la reforma a la Constitución del Estado, se acordó que el presidente de la Comisión presente un informe a la Junta de Coordinación Política, en el que dé por presentado el trabajo de la Comisión y al mismo tiempo se pondere la pertinencia de realizar un periodo extraordinario de sesiones en la semana del 4 al 8 de abril del presente, con la intención de que la publicación de las reformas coincida con el aniversario de la Constitución del Estado.

14. Con fecha martes 29 de marzo el Presidente de la Comisión presentó un informe de las modificaciones y ajustes a la redacción con los que se podría preparar el dictamen. En la discusión participaron los diputados Emmanuel Alejandro López Jarquín, Elías Cortés López, Flavio Sosa Villavicencio, José Antonio Hernández Fraguas y Raúl Bolaños-Cacho Guzmán, quienes hicieron modificaciones al articulado. En lo general se aprobó el avance presentado, posteriormente la Presidencia instruyó al área técnica de apoyo para hacer los ajustes a las observaciones y propuestas de los legisladores, que se presentan en el apartado de conclusiones de este dictamen.

Consecuentemente, el día 31 de marzo los diputados de la Comisión integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional (PRI), del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido del Trabajo (PT) acordaron dar cuenta con el presente dictamen al Pleno del Congreso.

II. Materia de la iniciativa del Gobernador del Estado

El proyecto presentado por el Ejecutivo local propone, en general, una revisión del sistema político oaxaqueño que incluye a los tres poderes, órganos autónomos, sociedad civil y su interrelación.

La iniciativa que se analiza ha sido dividida por su autor en cinco ejes, a los que denomina:

- a) “Una nueva relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.”
- b) “El fortalecimiento al Poder Judicial.”
- c) “La autonomía de los Órganos de Estado.”
- d) “La instauración de los Mecanismos de Democracia Directa.”
- e) “Una nueva Gestión Pública responsable con orientación social.”



De forma particular, el promovente presenta propuestas relativas a la ratificación del gabinete, la facultad de fiscalización del Poder Legislativo, la rendición de cuentas y la designación de los titulares de los órganos autónomos.

Del mismo modo incluye en su proyecto de reforma los tópicos relacionados con la iniciativa preferente, veto y reconducción presupuestal, referéndum e independencia del Poder Judicial.

Está en las pretensiones del promovente para el Poder Judicial, la creación de un Consejo de la Judicatura; un Tribunal de Cuentas, además de incorporar a la jurisdicción de ese Poder, los asuntos contenciosos administrativos, y una Sala Constitucional.

Entre las facultades de control constitucional que se le otorgan al Tribunal Superior de Justicia está la introducción de las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y la revisión de constitucionalidad previa a la promulgación de una ley.

A su vez, reestructura el proceso de elección de los Magistrados del Tribunal Superior, además de buscar una reingeniería del órgano fiscalizador del Estado, de la Procuraduría General de Justicia y los órganos autónomos del Estado, incluyendo en esta formulación, la habilitación de Consejos Consultivos Ciudadanos obligatorios para los órganos constitucionales autónomos.

Incluye en su propuesta criterios constitucionales respecto a las figuras de plebiscito, revocación de mandato del gobernador, cabildo abierto y audiencias públicas por parte del Poder Legislativo, autoridades administrativas y ayuntamientos.

III. Considerandos

1.- La iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado propone la modificación de 30 artículos constitucionales y en sus transitorios obliga a la adecuación del marco legal secundario en un periodo no mayor a 180 días.

Presenta para cada tema cuya modificación propone los siguientes argumentos:

“Iniciativa Preferente. Se reforman los artículos constitucionales 51 y 79 fracción I, para implementar la figura de la Iniciativa Preferente, la cual no existe en el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En estos artículos se faculta al Gobernador con nuevos poderes constitucionales, para promover legislación que considere urgente de atender por el Congreso. La intención que orienta esta disposición es promover la cooperación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo con el objeto de determinar una agenda legislativa común, con prioridades perfectamente determinadas, para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno.

En estas disposiciones se faculta al Gobernador de forma acotada, por lo que sólo podrá promover un número determinado de iniciativas en un lapso limitado, es decir dos iniciativas legales y una Constitucional durante los primeros quince días de cada periodo



ordinario de sesiones. Asimismo el carácter preferente no vulnera la decisión del Congreso, quien conserva sus facultades para aprobar, modificar o rechazar en su totalidad las iniciativas que presente el Ejecutivo.

Adicionalmente, se incorpora la figura de la positiva ficta, mediante la cual se establece que si el Congreso no dicta y vota la iniciativa durante el periodo ordinario de sesiones, se considerará aprobada en los términos en los que fue presentada por el Ejecutivo.

Referéndum Positivo. Se reforman los artículos constitucionales 25, apartado A, fracción IV y Apartado C, fracción II, 59 fracción XXVII y 79 fracción XXV y se adiciona una fracción XXVI. Actualmente la figura de referéndum, está reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo no está regulada en la legislación secundaria, por lo que esta figura no tiene mecanismo alguno de implementación. Actualmente el único poder público facultado y legitimado para solicitar el referéndum y plebiscito, es el Congreso; sin embargo, con el ánimo de equilibrar el ejercicio de estas facultades, esta iniciativa sugiere que el Gobernador del Estado tenga legitimación activa para los mismos fines.

En estos artículos se determinan los principios que regirán al referéndum positivo; el cual es un instrumento de consulta popular para que los ciudadanos a través del sufragio libre, directo y universal expresen su aprobación o rechazo a la creación o reforma de una norma de carácter general.

Veto. Se reforman los artículos constitucionales 53, fracción V y 79, fracción II. Se introduce de manera explícita la figura del veto parcial en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin duda uno de los instrumentos característicos del equilibrio de pesos y contrapesos entre poderes en los sistemas de gobierno democráticos.

Actualmente, de manera implícita, el Gobernador tiene la facultad de veto al ejercer su facultad para hacer observaciones a los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Poder Legislativo. Sin embargo, esta figura está considerada para vetar totalmente una ley. El veto parcial, es un instrumento que le permite al Ejecutivo Estatal, observar parcialmente una ley, y con ello se le permite proceder a promulgar y publicar aquellas disposiciones que no fueron vetadas. En esta iniciativa que se pone a consideración de esta soberanía los alcances del veto pueden ser superables, puesto que están acotados, en el caso en que el Congreso insista en su proyecto original con el voto de las 2/3 partes de sus integrantes.

Reconducción Presupuestal. Se adiciona la fracción VI al artículo 53 constitucional. Se introduce una nueva figura constitucional que garantiza la no interrupción del ejercicio presupuestal si la Legislatura no aprueba en tiempo y forma la ley de ingresos o el presupuesto de egresos. La reconducción presupuestal es un instrumento que da seguridad jurídica y estabilidad política, ya que no se interrumpen programas ni acciones de gobierno. Es una figura que de manera responsable, permite que no se paralice el



gobierno en los casos en que los poderes no logren un consenso con oportunidad respecto a las leyes referidas a ingresos y presupuesto de egresos, para un nuevo año de ejercicio fiscal.

Es un procedimiento que genera incentivos para que los poderes públicos acerquen sus posiciones y en caso necesario se pueda ampliar la discusión por un periodo de 30 días, para que se resuelvan las diferencias. Solamente en caso de que terminado ese plazo no se hubiere aprobado y expedido el nuevo Presupuesto o Ley de Ingresos, se considerará prorrogada la vigencia del ordenamiento respectivo del ejercicio anterior, por el resto del año, con los ajustes necesarios que determine el Ejecutivo, para actualizar su vigencia.

Ratificación de Gabinete. Se reforman los artículos constitucionales 59 fracción XXXIV, 79 fracción V y 88. Se amplía, profesionaliza y transparenta el procedimiento de ratificación del Gabinete del Ejecutivo por la Legislatura. Actualmente, el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca únicamente contempla esta figura para el Secretario y Subsecretario de Gobierno.

Se trata de un mecanismo, que incentiva la cooperación y el diálogo entre los poderes, para la conformación de un gabinete corresponsable con el Congreso Local, para promover y actuar coordinadamente en acciones de gobierno, en el ámbito de competencia que a cada poder le corresponda. Es la facultad que tiene el Congreso para confirmar a un funcionario del Ejecutivo, que se basa en la valoración de que dicha persona cumple con los requisitos exigidos por la ley, con el objeto de que desempeñe el cargo para el que es nombrado. Son medios de control muy adecuados que permiten integrar a la función pública a las personas más capacitadas, bajo el criterio de dos poderes públicos.

Fortalecimiento del Control y Fiscalización Legislativa. Se reforma el artículo 59 fracciones XXII, LI, LXVI y se adiciona una LXVII. Dos de los controles constitucionales con los que cuenta la Legislatura como representante constitucional del pueblo de Oaxaca, son los mecanismos de rendición de cuentas y de fiscalización.

El Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar el uso de los recursos públicos, para tal fin, en este proyecto, se establece la creación de la Contraloría Superior del Estado de Oaxaca, la cual reemplaza a la actual entidad de fiscalización del Estado.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones se le otorga autonomía técnica, presupuestal y de operación, con el propósito de que su función sea estrictamente institucional y no sea presa de las circunstancias de presión política de ningún grupo o partido.

En materia de rendición de cuentas, actualmente el Congreso puede solicitar la comparecencia de servidores públicos para que informen el estado de los asuntos relativos a su dependencia. En la iniciativa se redefine esta facultad, para que el supuesto



constitucional incluya requerir la comparecencia de servidores públicos adscritos al gobierno del Estado, municipios y órganos autónomos del Estado, en todo momento.

Comunicación Legislativo - Gabinete. Se reforman los artículos 79 fracción IV, 80 fracción VIII y, se adiciona la fracción IV al artículo 87. Estos preceptos se modifican para que los Secretarios y servidores públicos que determine el Gobernador concurren a la Legislatura, para dialogar con los representantes populares sobre temas de la agenda común entre ambos poderes.

Autonomía Presupuestal. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 constitucional. En esta disposición se reconoce una mayor autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial, acotando con ello la facultad del Ejecutivo para modificar sin justificación alguna el presupuesto de dicho poder.

Esta disposición fortalece el principio de división de poderes y le da mayor certidumbre institucional al ejercicio de la función jurisdiccional.

Designación de Magistrados. Se reforman los artículos constitucionales 59 fracción XXVIII, 79 fracción X y 102. En ellos se establecen bases y criterios objetivos para la designación de magistrados con el fin de garantizar la integración y funcionalidad de un cuerpo altamente técnico y colegiado, sobre la base de los méritos, antigüedad, idoneidad y resultados en donde su independencia sea un activo que garantice imparcialidad, equidad y neutralidad en el desempeño de sus funciones.

En esta propuesta la participación de los otros poderes en la designación de los magistrados, busca encontrar un equilibrio que permita romper con cualquier posible lazo que pretenda el sometimiento entre poderes.

Consejo de la Judicatura. Se reforman los artículos constitucionales 100 y 103. Se introduce por primera vez, la figura del Consejo de la Judicatura, como instancia interna de control y vigilancia del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Esta institución supervisa la administración del Poder Judicial así como la disciplina y promoción de sus integrantes.

Sala Constitucional. Se reforman los artículos constitucionales 105 y 106. En estos artículos se establecen, los procesos de controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad y la consulta sobre la constitucionalidad de leyes locales, los cuales garantizan desde la vía jurisdiccional la supremacía y el control constitucional. Se crea una instancia especializada del Tribunal Superior de Justicia, denominada Sala Constitucional, la cual tendrá como facultad conocer de estos asuntos.

Estas disposiciones fortalecerán institucionalmente al Poder Judicial y sentarán las bases para tener mayores controles de observancia y defensa de la Constitución; elementos indispensables en cualquier democracia para el establecimiento de un Estado de Derecho vigente y riguroso.



Cabe señalar que esta reforma faculta también al Ejecutivo, así como a una determinada minoría legislativa para solicitar al Tribunal Superior de Justicia, a través de su Sala Constitucional, una opinión vinculatoria sobre la constitucionalidad de una ley o decreto aprobados por el Congreso previo a su promulgación y publicación.

Sala de lo Contencioso-Administrativo. Se reforman los artículos constitucionales 59 fracción XX, 105 y 125. Se incorpora al Tribunal Superior de Justicia la facultad de atender los asuntos contenciosos administrativos para que sea el Poder Judicial quien resuelva las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal o municipal y los particulares. Así como las que se susciten entre Municipios y el Gobierno del Estado como consecuencia de los convenios que celebren entre sí.

Se integran al Tribunal Superior de Justicia, a través de una sala especializada, los tribunales que conocen de estos asuntos y, que hasta el momento, se encuentran fuera de la esfera de competencia del Poder Judicial.

Tribunales Autónomos: Electoral y de Cuentas. Se reforman los artículos 99 y 111, se adiciona un segundo párrafo al 110 y se deroga el apartado E del artículo 25 de la Constitución. Se establecen criterios generales para la organización de Tribunales Autónomos adscritos al Poder Judicial, incorporando, formalmente, el Tribunal Electoral al Capítulo del Poder Judicial. Asimismo se crea una nueva instancia jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas, que tiene por objeto revisar todos los asuntos recurridos por presuntos responsables de sanción por parte de la Contraloría Superior del Estado, para revisar de forma especializada, la legalidad de los actos de esa institución.

Se determina en estas disposiciones principios comunes para ambos Tribunales Autónomos, como son el número y criterios de selección de los magistrados integrantes, su control administrativo especializado a través del Consejo de la Judicatura y los mecanismos para garantizar su autonomía presupuestal.

Órganos Autónomos del Estado. Se reforman los artículos constitucionales 25 apartado C y 114 y se adiciona la fracción IV del artículo 50 recorriendo la numeración. Se incorpora en una disposición los principios generales aplicables a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como criterios comunes para homologar sus características y facultades con el objeto de garantizar su jerarquía institucional.

En el artículo 114 se establecen los criterios expuestos en el párrafo anterior y se disponen tres apartados correspondientes a estos órganos, dos de ellos, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, ya existentes en la formalidad de la norma, pero que encuentran un refuerzo constitucional en esta reforma, así como una reestructuración competencial, orgánica y de los procesos de selección de sus integrantes.

El Instituto Estatal Electoral se transforma en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ya que amplía sus facultades para poder organizar e



implementar los procesos de consulta pública derivados de los mecanismos de Democracia Directa.

En este contexto se integra un tercer Órgano Constitucional Autónomo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y los derechos de acceso a la información, en todos los entes públicos del Estado, incluyendo a los poderes públicos.

Organismos con Autonomía Constitucional

Contraloría Superior del Estado de Oaxaca. Se reforma el artículo constitucional 65 Bis. Sin salir de la competencia, estructura y facultades del Poder Legislativo, se dota al órgano fiscalizador de mayor autonomía presupuestal y de gestión técnica para fortalecer la rendición de cuentas y fiscalización de los poderes públicos. Asimismo se reestructura la organización de esta entidad y se precisan los criterios constitucionales objetivos, para elegir a sus integrantes. Una innovación constitucional a destacar en esta disposición, es que por primera vez se instala un ente de fiscalización colegiado.

En esta disposición, se establece la facultad de requerir a los sujetos fiscalizados de presentar, en todo momento, los informes que estime necesarios.

Procuraduría de Justicia. Se reforman los artículos constitucionales 93, 94 y 95. Se ciudadaniza y transparenta el actual proceso de elección del Procurador a través de convocatoria pública. Para fortalecer el control interno de la institución y garantizar el ejercicio de la función sin fines políticos se crea el Consejo de la Procuraduría, como órgano de control y vigilancia de esta institución.

Mecanismos de Democracia Directa. Se reforman los artículos constitucionales 23 fracción I, 24 fracción I y 25. Se establecen las bases de un sistema más amplio de mecanismos de participación ciudadana, fortaleciendo el derecho ciudadano a participar en las consultas públicas.

Las disposiciones de esta iniciativa precisan los conceptos constitucionales de plebiscito y referéndum, que se encuentran mencionados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, pero que no se han regulado en una legislación secundaria.

Además se introduce el procedimiento de revocación de mandato, se eleva a rango constitucional la obligación de celebrar las sesiones de cabildo de forma abierta y transparente, así como audiencias públicas en las cuales el gobernado le puede presentar a la autoridad competente sus demandas. Los criterios y procedimientos de implementación de estas figuras se regularán en una ley secundaria.

Plebiscito. En la fracción I del apartado C del artículo 25 de esta iniciativa se propone que los diputados o ciudadanos puedan convocar hasta tres plebiscitos por legislatura, de manera debidamente fundada y motivada, para que se consulte, a través del voto



universal, libre y directo de los ciudadanos el rechazo a una disposición administrativa específica en el ámbito del Poder Ejecutivo. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana organizará dicha consulta.

Referéndum Positivo. En la fracción II del apartado C del artículo 25 de este proyecto, se establece que el Gobernador, diputados o ciudadanos puedan convocar hasta tres referéndums por legislatura, para que a través del voto universal, libre y directo de los ciudadanos se apruebe o rechace la creación o modificación de una norma de carácter general. El procedimiento de consulta será organizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Revocación de Mandato. La fracción III del apartado C del artículo 25 de la presente iniciativa, introduce por primera vez el procedimiento de revocación de mandato, para el cargo de Gobernador, por el posible ejercicio pernicioso de su mandato por violaciones graves cometidas contra la Constitución en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia por la pérdida de confianza, apoyo y legitimidad de su responsabilidad.

Audiencias Públicas. La figura está contemplada en la fracción IV del apartado C del artículo 25 de este proyecto. Se establece que la Legislatura, autoridades estatales y municipales podrán convocar este tipo de audiencias dentro del ámbito de su competencia, para que cualquier ciudadano pueda participar activamente en las mismas y presentar directamente sus demandas y propuestas.

Cabildo Abierto. Se establece en la fracción V del apartado C del artículo 25 constitucional de esta iniciativa la figura de Cabildo Abierto, que contiene la obligación para que los gobiernos municipales realicen de manera periódica sesiones de cabildo en las cuales los ciudadanos puedan participar con voz pero sin voto, en temas de relevancia para el municipio, establecidos mediante convocatoria pública previa.

Consejos Consultivos Ciudadanos. En la fracción VI del apartado C del artículo 25 de esta iniciativa se establece la posibilidad de crear este tipo de consejos, cuyos integrantes, de forma honorífica, proporcionarán asesoría especializada en temas específicos y sean un puente de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía. Asimismo se establece como obligatoria, la creación de los mismos, para los Órganos Constitucionales Autónomos, y para las entidades e instituciones que así lo determine la ley.

Austeridad y Gasto Eficiente. Se reforma el segundo párrafo del artículo 137 constitucional. Se incorporan, los principios de austeridad y planeación, para optimizar los recursos del gobierno del estado en beneficio del interés público.

Lo anterior es para evitar despilfarros y gastos superfluos que afectan sensiblemente el adecuado destino de los recursos públicos, para satisfacer las demandas ciudadanas. Con esta previsión, se establece una base constitucional que permita hacer más para el bien público con menos recursos.



No basta con que los recursos públicos sean fiscalizados, en adición desde su planeación deben de ser programados con criterios objetivos de racionalidad y austeridad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los diferentes rubros y demandas sociales del estado. Un estado constitucional que proteja libertades y la dignidad del hombre no puede permitir omisiones ni negligencias en donde los recursos públicos se gasten sin control alguno. Los principios constitucionales que ponemos a consideración de esta soberanía habrán de ser guía para que los gobiernos orienten sus acciones sobre una base responsable del gasto público; austeridad y eficiencia son elementos imprescindibles para que los presupuestos públicos tengan incidencia en el interés público.

Control de Confianza. Se adiciona un primer párrafo al artículo 140 constitucional y se recorren los subsecuentes. Se establece el principio de Evaluación y Control de Confianza con un mandato para crear una ley especializada en la materia, que determinará a los sujetos obligados, así como las bases y procedimientos para aplicar las evaluaciones y certificar a los servidores públicos determinados.

IV. Contenido de las iniciativas y comentarios presentadas por los grupos parlamentarios

a) En fecha 15 de marzo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa que si bien sigue el orden de la presentada por el Gobernador del Estado, muestra argumentos y propuestas innovadoras que de acuerdo con su exposición de motivos se agrupan en cinco ejes:

1. Afianzar la división y el equilibrio de poderes
2. Fortalecer la autonomía del Poder Judicial
3. Regular y ampliar los instrumentos de democracia directa
4. Consolidar a los organismos autónomos del Estado
5. Desarrollo social en la diversidad cultural

De forma específica los promoventes hacen propuestas en materia de veto, iniciativa preferente, reconducción presupuestal, ratificación de funcionarios por el Legislativo, autonomía presupuestal, nombramiento de magistrados sin intervención del Ejecutivo, Consejo de la Judicatura, educación, derechos indígenas, municipio y plan estatal.

b) El día 23 de marzo el diputado Flavio Sosa Villavicencio del Partido del Trabajo presentó iniciativa por la que propone una serie de modificaciones constitucionales relativas a la paridad entre hombres y mujeres, con las que se garantiza que las mujeres sean electas como candidatas para representar a la ciudadanía.



c) El 23 de marzo del presente, el diputado Juan Mendoza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hizo entrega a esta dictaminadora, de las memorias y conclusiones de los foros realizados por dicha bancada respecto a la reforma constitucional, en las que se efectúan precisiones o propuestas a los siguientes temas de la iniciativa:

- Referéndum positivo
- Veto
- Reconducción presupuestal
- Ratificación de Gabinete
- Fortalecimiento del control y fiscalización legislativa
- Comunicación Legislativo - Gabinete
- Plebiscito
- Revocación de mandato
- Audiencias públicas
- Cabildo abierto
- Consejos consultivos ciudadanos
- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos
- Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Contraloría Superior del Estado de Oaxaca
- Procuraduría de Justicia
- Austeridad y gasto eficiente
- Control de confianza
- Autonomía presupuestal
- Designación de Magistrados
- Sala Constitucional
- Sala Contencioso Administrativo



d) El Grupo Parlamentario del PRD presentó en fecha 24 de marzo sus observaciones a la redacción del proyecto del Ejecutivo, para mejorar y profundizar distintos aspectos de la reforma constitucional en proceso de dictaminación.

De estos planteamientos destaca el desarrollo de las facultades jurisdiccionales en materia de derechos humanos al promover que en concordancia con las nuevas facultades del Poder Judicial, se establezca un juicio de protección de derechos humanos y un catálogo de los derechos que se salvaguardan; también se disminuye el porcentaje de los mecanismos de democracia directa en el momento de su solicitud; se elimina la positiva ficta y se propone un procedimiento que salvaguardando la autonomía del Congreso evite la parálisis legislativa; se reduce la influencia del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Consejo de la Judicatura y se da un papel de mayor relevancia al Judicial en el nombramiento de sus magistrados; también se proponen distintas redacciones para que la Constitución del Estado guarde congruencia con la de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Conclusiones

La dictaminadora considera que la reforma constitucional de Oaxaca es producto del acuerdo. Dada la pluralidad política de nuestra entidad, más que buscar un sello de carácter personal o partidario, la Comisión privilegió la construcción de consensos a partir de un diálogo puntual y respetuoso de todos sus miembros.

Para los integrantes de esta comisión, resulta claro que la iniciativa presentada por el Gobernador tuvo la virtud de señalar grandes ejes de transformación, mismos que fueron mejorados y enriquecidos con las aportaciones del conjunto de los legisladores y de las distintas opiniones de los ciudadanos y expertos.

A partir de las anteriores consideraciones los integrantes de la Comisión acuerdan que lo conducente es perfeccionar y adicionar el proyecto presentado por el Ejecutivo con los siguientes elementos:

a) Se considera necesario disminuir el porcentaje de participación requerido para que los ciudadanos puedan solicitar el inicio del procedimiento de plebiscito y referéndum, a veinte por ciento de la lista nominal de electores y establecer como requisito que dos terceras partes de los legisladores sean quienes puedan solicitar el inicio de estos procedimientos. Para que el ejercicio de plebiscito y referéndum tenga efectos vinculantes deben ocurrir dos circunstancias; la primera, que participe más de la mitad de la lista nominal de electores, y la segunda, que de estos participantes quede clara la determinación de la mayoría.



b) Considerándose como un planteamiento adecuado el fortalecimiento de los instrumentos de participación ciudadana, se valoró como no indispensable usar el término positivo para el referéndum y el plebiscito. Los integrantes de la Comisión dejan constancia de que el sentido del referéndum no es para derogar leyes o decretos emitidos por el Poder Legislativo, sino para que los ciudadanos se pronuncien sobre determinaciones del Congreso del Estado.

c) En los artículos que hacen referencia a los diversos instrumentos de participación ciudadana se homologó la mención para que en todos los casos se refiriera a plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, así como los que pudieran establecerse en la legislación.

d) Se establecen causales para la revocación de mandato para evitar riesgos de ingobernabilidad en el Estado de Oaxaca; asumiendo con claridad que las reglas con las que el Congreso desarrollará el juicio de revocación de mandato serán en observación a las ya establecidas en el artículo 118 de la Constitución.

De igual modo, se establecieron condiciones precisas para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho.

e) Se estableció en el artículo cuarto que todo individuo gozará de garantías y libertades establecidas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así como las que reconozca el Poder Judicial del Estado y que este conjunto de derechos humanos serán protegidos mediante un juicio que podrá derivar en la reparación del daño y la efectiva salvaguarda de las víctimas por el Poder Judicial.

f) Por lo que hace a las sesiones de cabildo de carácter público se especifica que en ellas los ciudadanos podrán expresar su opinión sobre problemas que observen en su municipio y apuntar posibles soluciones.

g) También es relevante que los Consejos Consultivos Ciudadanos que se instituyan tendrán carácter honorífico.

h) Siendo de gran importancia la propuesta de reconocer derechos a los pueblos indígenas, la dictaminadora consideró que esa materia debe analizarse de acuerdo con los criterios y lineamientos suscritos por el Estado mexicano, en concreto mediante la consulta y el diálogo con dichas comunidades para que su opinión alimente la urgente reforma en materia indígena y al sistema de usos y costumbres que rige a la mayoría de los municipios del Estado.

i) Se precisó que las sanciones que pudieran recaer en los legisladores serán desarrolladas en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo. Se acordó superar la diferenciación hasta ahora existente entre todos los sujetos legitimados para iniciar leyes, de forma que toda iniciativa pasará a Comisión.



j) Por lo que hace al veto del Ejecutivo, esta Comisión precisa que sólo tiene efectos suspensivos, pues el proceso legislativo continúa y la observación del Ejecutivo puede ser superada por la votación calificada del Congreso. De esta forma, queda en la determinación de cada legislador optar por sumarse a dicha mayoría para mantener firme un proyecto de decreto o ley o, en caso contrario, permitir que quede firme lo observado por el Ejecutivo.

k) Por lo que hace a la iniciativa preferente, se le reconoce como una facultad del Gobernador del Estado. Con la redacción que se presenta al Pleno queda claro un tratamiento especial a las iniciativas que tengan carácter preferente, pues se emplaza a las comisiones a que elaboren el dictamen, a la Mesa Directiva para que formule excitativa si éstas no cumplen dicha responsabilidad, y en último término a la propia Mesa Directiva para que presente como dictamen la exposición de motivos y someta la iniciativa a la Soberanía del Congreso del Estado.

Para inhibir y en su caso sancionar una posible inactividad de los integrantes de la Mesa Directiva, se establece que si no presentan el dictamen antes señalado dejarán de ser integrantes de la Mesa.

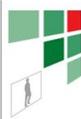
l) Se mejora la redacción respecto de las facultades en materia económica y de fiscalización del Congreso del Estado, asumiendo el espíritu que anima al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estableciendo como facultad específica la elaboración del dictamen para la aprobación o reprobación de la Cuenta Pública.

m) Por lo que se refiere a la ratificación de los nombramientos de los Secretarios del Ejecutivo, se prevé su ratificación por parte del Congreso previa verificación de los requisitos de ley; quedando libre la facultad de remoción al titular del Poder Ejecutivo.

n) Para la Auditoría Superior del Estado se adicionan las facultades para iniciar leyes en la materia de su competencia, imponer sanciones administrativas, así como ordenar ante la autoridad competente el inicio de procedimientos y se precisan los requisitos para su integración.

o) Se mejoran las condiciones, temas y procedimientos para que el Legislativo y el Ejecutivo tengan una mejor comunicación en el proceso de discusión de los proyectos de leyes o decretos.

p) Para el fortalecimiento de las finanzas del Poder Judicial se plantea que el presupuesto ejercido en el año anterior sea el mínimo para el siguiente ejercicio y que las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado para este Poder no sean reducidas ni transferidas salvo en los casos de contingencia general que prevea la legislación en materia presupuestal.



q) Se reformula el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Tribunales Especializados para que participen los tres poderes del Estado. El Gobernador emitirá la convocatoria, el Consejo de la Judicatura aplicará los exámenes de oposición y entregará una lista con ocho propuestas al Ejecutivo para que éste conforme una terna que será enviada al Legislativo, el cual a su vez realizará el nombramiento por mayoría calificada.

r) Se establece la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia para que resuelva controversias, acciones de inconstitucionalidad y substancie el juicio para la protección de derechos humanos entre otras facultades.

s) Se conforman como Tribunales Especializados adscritos al Poder Judicial, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de Fiscalización y Tribunal de lo Contencioso Administrativo con las atribuciones y criterios de integración necesarios para conducirse con autonomía, independencia e imparcialidad en la interpretación de la Ley y la emisión de sus fallos.

t) Como órganos autónomos de Estado se establecen la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

u) Se aprobaron las propuestas del Ejecutivo respecto de los principios generales de la administración del Estado que se actualizan y establecen nuevas condiciones para el control de confianza para aquellos servidores que por la naturaleza de sus funciones deban ser supervisados en su entorno patrimonial.

Por lo todo lo expuesto, la Comisión de Estudios Constitucionales somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de

Por lo expuesto, la Comisión de Estudios Constitucionales somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 23; el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 24; el primer párrafo del artículo 25, así como el primer párrafo del apartado A, la fracción IV del apartado A y el apartado C del mismo artículo 25; el artículo 40; el primer párrafo y las fracciones V antes IV y VI antes V del artículo 50; el primer párrafo del artículo 51; la fracción II antes I, la fracción V antes IV y la fracción VI antes V del artículo 53; el nombre de la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Cuarto; el primer párrafo y las fracciones XX, XXI, XXII, XXVII; XXVIII, XXXIV y la LXVIII antes LXVI del artículo 59; el último párrafo del artículo 65 BIS; el inciso B) de la fracción I del artículo 72; las fracciones I, II, IV, V, X y XXIV del artículo 79; las fracciones IV y VIII del artículo 80; el artículo 83; el primer párrafo, las fracciones II y III del



artículo 87, el artículo 88; la fracción I del artículo 90, el artículo 93, el artículo 94; el primer párrafo del artículo 99; el artículo 100, el artículo 102; el artículo 103; el artículo 105; el primer párrafo del artículo 106; Se reforma el artículo 111; el nombre del Título Sexto; el artículo 114; el artículo 115; el primer párrafo del artículo 117; el nombre del Título Octavo; el primer párrafo del artículo 137; el párrafo tercero del artículo 140. Se **adicionan** dos párrafos al artículo 4; un segundo párrafo al artículo 23; una fracción IV del artículo 50, recorriendo en su orden los subsecuentes; tres últimos párrafos del artículo 51; una fracción I del artículo 53, recorriendo en su orden los subsecuentes; una fracción XXVII BIS al artículo 59 y las fracciones LXVI, LXVII al mismo artículo recorriendo en su orden la subsecuente; una fracción VI al artículo 65 BIS; un inciso E) a la fracción I del artículo 72; una fracción XXV al artículo 79 recorriendo en su orden la subsecuente; una fracción IV al artículo 87; tres párrafos últimos al artículo 99; dos últimos párrafos al artículo 101; un apartado A integrado por siete fracciones y un apartado B integrado por seis fracciones al artículo 106; una sección cuarta al Capítulo IV del Título Cuarto que contiene el artículo 111; Se **deroga** la fracción III antes II del artículo 53; el artículo 86; el artículo 110; el artículo 125.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS

El primer párrafo del artículo 4 sigue igual.

Artículo 4 ...

Todo individuo gozará de las garantías y libertades establecidas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley. Está prohibida la pena de muerte.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CIUDADANOS, DE LAS ELECCIONES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS ORGANISMOS Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 23.- ...

Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres.

Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:



I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

II a V ...

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

II a IV ...

V.- Colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen como solidaridad moral a este fin, así como en caso de catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios y otras causas consideradas de fuerza mayor.

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

I a III ...

IV.- La ley regulará la forma y términos en que se realicen el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezcan esta Constitución y las leyes;

V ...

B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

...

I al XII...

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:



I.- El plebiscito es el instrumento mediante el cual los ciudadanos del Estado, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar las determinaciones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

No podrán someterse a plebiscito actos administrativos que se emitan en cumplimiento de los deberes que deriven para el Ejecutivo del Estado por virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes federales y estatales, los tratados internacionales, los que se dicten en materia laboral, hacendaria o fiscal, así como obligaciones derivadas de instrumentos contractuales.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del Congreso o el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Para que el plebiscito surta efecto, y su resultado sea válido y de pleno derecho para el Gobierno del Estado, se requieren dos condiciones:

- a) La participación de un número de ciudadanos superior al cincuenta por ciento de la lista nominal de electores del estado, y
- b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.

Cuando los resultados del plebiscito sean contrarios a una determinación administrativa, tendrán efectos vinculatorios para el Poder Ejecutivo del Estado.

Sólo serán procedentes un máximo de tres consultas por medio del plebiscito en una legislatura del Congreso del Estado.

El resultado del plebiscito será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.

El plebiscito se llevará a cabo cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) En el proceso electoral local inmediato, una vez cubiertos los requisitos de ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o
- b) En los siguientes seis meses a la resolución del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la que certifique el cumplimiento de los requisitos legales, a condición de que el Presupuesto de Egresos correspondiente establezca una partida para su promoción y realización;

II.- El referéndum es la consulta a los ciudadanos del Estado que se realiza por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, para que expresen su voluntad únicamente sobre la creación o reforma de normas o preceptos de carácter general y/o de normas secundarias.

El referéndum será improcedente respecto de:

- a) Normas que expida el Congreso del Estado en cumplimiento de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales,
- b) Disminución o eliminación de garantías señaladas en esta Constitución,



- c) Jurisprudencia de los Tribunales Federales y del Estado,
- d) Leyes o normas que regulen la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado,
- e) Leyes generales que emita el Congreso del Estado en cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales Federales,
- f) Decretos que expida el Congreso del Estado en sus facultades jurisdiccionales y ejecutivas,
- g) Leyes hacendarias o fiscales, y
- h) Reglamentos que el Gobernador del Estado emita a fin de hacer cumplir las leyes que expida el Congreso del Estado.

La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el Gobernador del Estado o por veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Los titulares de este derecho podrán ejercerlo un máximo de tres ocasiones por legislatura. La solicitud deberá estar referida a la creación de una ley o a la reforma de los preceptos de una ley.

El referéndum se llevará a cabo en el proceso estatal electoral inmediato, una vez cubiertas las formalidades ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Para que el referéndum surta efecto, y sus resultados sean válidos y de pleno derecho, se requieren dos condiciones:

- a) La participación de una cantidad de ciudadanos superior al cincuenta por ciento de la lista nominal de electores del Estado, y
- b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.

El resultado del referéndum será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad;

III.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,
- b) Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado,
- c) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado,
- d) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad, y
- e) Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.

La certificación del Instituto podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos a) o d), el recurso se solventará ante el Tribunal Estatal Electoral, y
- b) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos c) y e), el recurso se solventará ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certifique que se han cubierto los requisitos previstos en esta Constitución y la ley, dará vista al Congreso del Estado.

El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de esta Constitución, y deberá:

- a) Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del Gobernador del Estado por las violaciones graves a la Constitución Política y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad, y
- b) Dar vista al Gobernador del Estado para que ofrezca pruebas y formule alegatos.

Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Procederá la revocación del mandato cuando de la consulta resulte que existe una mayoría simple de los electores del Estado.

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el Gobernador y que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación.

El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador.

La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado.

En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución;



IV.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que los ciudadanos del Estado, de manera directa, les planteen asuntos de interés público en los términos que determine la Ley. La Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento Interior definirán procedimientos de audiencia y consulta ciudadana del Poder Legislativo;

V.- Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones. En dichas sesiones los ciudadanos no tendrán derecho a voto. La Ley determinará la forma y términos en que se lleve a cabo la comparecencia de los ciudadanos;

VI.- Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano. La ley determinará los casos en los que la integración de un consejo consultivo ciudadano sea obligatoria así como su organización y funcionamiento.

D. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

...
...

E. Derogado

CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA

Artículo 40.- Los diputados del Congreso del Estado podrán ser sancionados en los términos que establezcan esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I a III ...

IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V.- A los Ayuntamientos;

VI.- A los ciudadanos del Estado.

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las



comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.

Si las comisiones a las que se turnaron las iniciativas preferentes no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de treinta días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo hagan en los siguientes diez días. En caso de que no presenten el dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario, en los mismos términos y condiciones que prevea la ley.

En el caso de que la Mesa Directiva no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que para los diputados prevé la Constitución.

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

- I. El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;
- II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III.- Derogado;
- IV ...
- V.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación. De lo contrario, el Ejecutivo promulgará y publicará la parte no vetada, hasta en tanto el Congreso del Estado resuelva las observaciones pendientes.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo improrrogable establecido en esta fracción, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación.

Si el Legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación inmediatamente, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.



El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las resoluciones del Congreso cuando éste ejerza funciones de Colegio Electoral o de Gran Jurado, lo mismo que cuando el Congreso del Estado declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios del Estado por delitos oficiales; tampoco podrá vetar la legislación orgánica del Poder Legislativo ni los decretos que convoquen a periodos extraordinarios de sesiones; y

VI.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos no se aprueben en la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se prorrogará por treinta días naturales la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos vigente hasta el momento, en todo o en la parte no vetada del proyecto correspondiente.

Si vencido el plazo referido no se hubieren aprobado los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos, o la parte faltante de los mismos, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año calendario del ordenamiento o parte faltante de que se trate. Tratándose de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo sólo podrá actualizar los montos, sin aumentar tasas, cuotas ni tarifas en los impuestos, derechos o contribuciones; respecto al Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del Estado, en el ejercicio fiscal que corresponda y las derivadas de obligaciones contractuales indexando los montos a la inflación según lo establecido por el Banco de México, en los términos que disponga la ley en la materia, sin afectar los presupuestos del Poder Judicial y de los organismos constitucionales autónomos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al XIX ...

XX.- Legislar en lo relativo a justicia administrativa, comprendiendo códigos administrativos, de procedimientos y recursos administrativos que resuelvan las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como las que se susciten entre los municipios entre sí, o entre éstos y las dependencias o entidades de la administración pública estatal, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, estableciendo las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

XXI Bis.- ...

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado; para revisar y fiscalizar ésta, la de los Municipios, así como la actuación de los órganos autónomos, y de cualquier persona física o moral que administre recursos públicos, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado;

XXIII a XXVI ...



XXVII.- Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato;

XXVII BIS.- Formular la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la realización del plebiscito o referéndum;

XXVIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Tribunales Especializados de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución;

XXIX a XXXIII ...

XXXIV.- En los términos de esta Constitución y la Ley, ratificar los nombramientos de los Secretarios de despacho que el Ejecutivo hiciere, verificando que cumplan los requisitos establecidos en esta Constitución y en las Leyes secundarias;

XXXV a L ...

LI.- Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, representantes de los municipios, directores o administradores de los entes públicos, órganos autónomos y demás entes de la administración pública, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades así como para que respondan a preguntas que se les formulen;

LII a LXV ...

LXVI.- Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, y a través de las comisiones respectivas, discutirlos y dictaminarlos;

LXVII.- Expedir la convocatoria para la integración de los órganos establecidos en los artículos 65 Bis y 114 de conformidad con la legislación aplicable;

LXVIII. Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

SECCIÓN SEXTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 65 BIS ...

...

...

...

...

I a V ...

VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente.

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los



procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos dos subauditores cuyas funciones serán determinadas por la ley.

CAPÍTULO III
DEL PODER EJECUTIVO
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 72.- ...

I ...

A) ...

B) Cargos de responsabilidad oficial, revocación de mandato o delitos del orden común calificados por el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado;

C) ...

D) ...

E) Por virtud de una resolución de destitución emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

II a VII ...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I.- Presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado. Podrá presentar con carácter preferente una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones;

II.- Vetar, total o parcialmente, los proyectos de ley o decretos que le envíe el Congreso del Estado, salvo aquellos establecidos por el artículo 53 de esta Constitución;

III ...

IV.- Instruir, cada vez que le sea solicitado por el Poder Legislativo, al Secretario o titular de la entidad, órgano desconcentrado u órgano auxiliar correspondiente, para que exponga lo relativo a sus responsabilidades y argumente lo conducente en las comisiones en las que se discutan leyes, decretos, planes, programas o proyectos relativos a sus respectivos ramos, así como cuando sean citados para responder a preguntas que se les formulen. En todo caso los integrantes del Ejecutivo no asistirán a las deliberaciones y votaciones de las comisiones legislativas;

V.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios en los términos del artículo 88 de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven;

VI a IX ...

X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Tribunales Especializados de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución.

XI a XIII ...



XXIV.- Por medio de su representante ante el Consejo de la Judicatura y con causa justificada, solicitar la destitución de jueces y funcionarios judiciales.

XXV.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la realización del referéndum en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables en la materia; y

XXVI.- Todas las demás que le asigne la Ley.

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a III ...

IV.- Presentar al Congreso en los primeros cinco días de diciembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos Generales del Estado, con los anexos que determine la ley;

V a VII ...

VIII.- Informar al Congreso cuando ésta lo solicite y en la forma que lo indique, por conducto del Secretario o del titular del órgano desconcentrado u órgano auxiliar que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud, con toda la amplitud y precisión necesarias;

IX a XXX ...

SECCIÓN TERCERA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

Artículo 83.- La Ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 87.- Los secretarios así como los titulares de las entidades, órganos desconcentrados y órganos auxiliares, que determine el Gobernador, asistirán ante el Congreso:

I ...

II.- Cuando el Congreso del Estado los convoque a presentar informes y comentarios ante las comisiones correspondientes, en el proceso de discusión de las leyes y decretos;

III.- Cuando a solicitud del Congreso del Estado, los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado tengan que informar sobre algún asunto;

IV.- Cuando sea necesario informar o aclarar asuntos que se consideren relevantes para el gobierno.

Artículo 88.- El nombramiento de los secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado y será ratificado por el Congreso en pleno o por la Diputación Permanente en un plazo improrrogable de diez días naturales; si no resolviere dentro de dicho plazo, el nombramiento quedará ratificado.

En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.

El Gobernador del Estado tendrá en todo momento la facultad de remover y cambiar libremente a los Secretarios de despacho.

Artículo 90.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

I.- Establecerá los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo;

II a IV ...

SECCIÓN CUARTA



DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 93.- La Procuraduría General de Justicia es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes. La investigación de los delitos corresponde a la Procuraduría General de Justicia y las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquélla en el ejercicio de esta función. La Procuraduría de Justicia intervendrá además, en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes la ley concede especial protección, en la forma y términos que la misma ley determina.

Artículo 94.- La Procuraduría General de Justicia estará integrada por el Procurador General de Justicia, por el Consejo de la Procuraduría y por los servidores públicos y agentes que fije la ley. La Ley Orgánica establecerá la integración y funcionamiento del Consejo de la Procuraduría.

CAPÍTULO IV DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SECCIÓN PRIMERA DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los Tribunales Especializados y por los Jueces de Primera Instancia.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Los proyectos así elaborados serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, las erogaciones previstas para el Poder Judicial no podrán ser reducidas ni transferidas, salvo en los casos de ajuste presupuestal general previstos en la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.



El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros. La Presidencia del Consejo recaerá en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Habrá un Consejero Magistrado y un Consejero Juez, quienes serán designados bajo criterios de evaluación y antigüedad. Habrá un miembro designado por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

La Ley Orgánica de cada uno de los poderes que participan en la integración del Consejo de la Judicatura determinará la forma y mecanismos para la designación de los Consejeros, quienes sin excepción deberán tener el título de licenciado en derecho y acreditar cinco años de experiencia en la materia.

Los consejeros, con excepción del presidente, durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación, así mismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

Artículo 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado se necesita:

I a VI ...

...

...

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Juez de Primera Instancia o Consejero de la Judicatura, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Tribunales Especializados, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.



El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

Artículo 103.- El Consejo de la Judicatura será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y que durará en ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.
Artículo 105.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;
- II.- Proteger y salvaguardar los derechos humanos y garantías individuales reconocidos en esta Constitución;
- III.- Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente;
- IV.- Conocer en segunda instancia de los negocios y causas que determinen las leyes;
- V.- Hacer la revisión de todos los procesos del orden penal que designen las leyes; y
- VI.- Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y la ley.

Artículo 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

A. En competencia exclusiva:

- I.- Iniciar y presentar a nombre y representación del Poder Judicial leyes en todo lo relativo a la Administración de Justicia y estructura orgánica del Poder Judicial;
- II.- Establecer jurisprudencia de conformidad con los criterios que establezca la ley de la materia;
- III.- Iniciar anualmente las reformas a las leyes que difieran de su propia jurisprudencia y de las consultas u observaciones que formulen los Jueces de Primera Instancia;



IV.- Resolver como Jurado de sentencia en las causas de responsabilidad por delitos oficiales que hayan de formarse contra los servidores públicos del Estado, en los términos que fija esta Constitución;

V.- Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia del Estado, o entre el Alcalde de un distrito judicial y otro Alcalde o Juez de Primera Instancia de otro distrito;

VI.- Formar y aprobar el Reglamento Interior del Tribunal; y

VII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y la ley.

B. Corresponde a la Sala Constitucional, en los términos que señale la ley:

I.- Conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre,

a) Dos o más municipios;

b) Uno o más municipios y el Poder Legislativo;

c) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo;

d) El Poder Ejecutivo y el Legislativo; y

e) Entre Órganos Autónomos, o entre éstos y el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, o los Municipios.

Cuando las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

II.- Conocer de las acciones de inconstitucionalidad contra una norma de carácter general que se considere contraria a esta Constitución y que, dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se ejerciten por:

a) Cuando menos treinta por ciento de los Diputados,

b) El Gobernador del Estado, y

c) Los órganos autónomos del Estado, en las materias de sus respectivas competencias.

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno de la Sala Constitucional, y surtirán efectos a partir de su publicación, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpaado;

III.- Conocer de las peticiones formuladas por los demás Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la ley;

IV.- Conocer de las peticiones formuladas por el Gobernador del Estado, por treinta por ciento de los Diputados al Congreso del Estado o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso



previo a su promulgación y publicación. El Tribunal deberá resolver estos asuntos en un plazo máximo de quince días naturales; y

V.- Substanciar el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

VI.- Solventar recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato señalados en el artículo 25 de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 110.- Derogado.

SECCIÓN CUARTA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS

Artículo 111.- El Poder Judicial contará con Tribunales Especializados, de carácter permanente, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, los cuales contarán con las siguientes características y atribuciones:

I.- Sus resoluciones en el ámbito de su competencia serán definitivas e inatacables en el orden local;
II.- Estarán integrados por tres Magistrados propietarios y tres suplentes, que serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución. Los magistrados de estos Tribunales Especializados, además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán criterios específicos que marque la Ley, durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional, y serán sustituidos de forma escalonada, en los términos que establezca la ley respectiva.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá la estructura que establece la Ley de Justicia Administrativa.

III.- La administración, vigilancia y disciplina en estos Tribunales corresponderá, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura, que se integrará por el Presidente del Tribunal de que se trate y dos miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Propondrán su presupuesto al Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;

V.- Los Magistrados de los Tribunales Especializados elegirán a sus respectivos presidentes, para un periodo de dos años con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional; en caso de no llegar a un acuerdo, resolverá el Consejo de la Judicatura;

VI.- Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; y

VII.- La Ley de la materia establecerá las normas para su organización y funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad,



publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

Los Tribunales a los que se refiere el primer párrafo de este artículo son los siguientes:

A. El Tribunal Estatal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de usos y costumbres, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

II.- Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado;

III.- Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;

IV.- El Tribunal Estatal Electoral podrá decretar la nulidad de una elección por causas expresamente establecidas en la ley. Se preverán los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;

V. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y

VI. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y la Ley.

B. El Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de las controversias suscitadas por resoluciones que emita la Auditoría Superior del Estado;

II.- Resolver las impugnaciones respecto a la aprobación de la Cuenta Pública del Estado;

III.- Resolver las impugnaciones respecto a la aprobación de las Cuentas Públicas de los Municipios;

IV.- Conocer de las inobservancias en las que pueda incurrir la Auditoría Superior del Estado en el ámbito de sus facultades; y

V.- Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y la ley.

C. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que impartirá la Justicia Administrativa y tendrá a su cargo resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.



Será competente para conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrán un Consejo General, que sesionará públicamente.

Ambos órganos elegirán a su presidente por un periodo de dos años con posibilidad de reelección. Sus miembros serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durarán siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, paridad de género, apartidismo y no discriminación.

No serán elegibles quienes, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, hayan sido legisladores locales o federales, se hayan desempeñado como servidores públicos de mando superior de la federación, del estado o de los ayuntamientos, o hubiesen ocupado cargo en un partido político.

Los miembros de estos órganos, durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:



A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

La protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y la no discriminación, consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas del Estado. La Defensoría estará presidida por un titular cuya denominación será Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de las quejas que presente cualquier persona, sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos humanos y provengan de cualquier servidor público del Estado o los Municipios, con excepción de los actos u omisiones del Poder Judicial del Estado;

II.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas, informes, así como denuncias y quejas a las autoridades respectivas. No tendrá competencia para intervenir o conocer de quejas referentes a asuntos, laborales, electorales y jurisdiccionales;

III.- Proponer a las autoridades del Estado de Oaxaca la formulación de modificaciones a las disposiciones legislativas reglamentarias, así como prácticas administrativas que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IV.- Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente para los efectos procedentes; y

V.- Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político.



Durante el ejercicio de su encargo no podrá ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrá ser removido de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

B. DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Consejo General estará integrado por siete Consejeros.

El Instituto contará con las siguientes facultades:

I.- Celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral en los términos y condiciones que indiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia;

II.- Desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos;

III.- Fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, lo que en ningún caso estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. El Instituto ejercerá esta facultad a través del órgano técnico de fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien en su caso impondrá las sanciones que establezca la ley sin perjuicio de las denuncias que corresponda presentar ante la autoridad competente;

IV.- Integrar y certificar los requisitos de las solicitudes de plebiscito y referéndum para someterlas a consideración ciudadana durante la elección estatal, siempre y cuando la solicitud se realice en un plazo no menor a ciento veinte días previos a la elección de que se trate; y

V.- Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.

C. DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El derecho a la información y protección de datos personales estará garantizado por el órgano autónomo del Estado denominado Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Su objeto es garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de información o deficiencia de la información



otorgada; y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados. El Consejo General estará integrado por tres Consejeros.

La Comisión contará con las siguientes atribuciones:

I.- Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, de conformidad con la ley en la materia;

II.- Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;

III.- Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información; y

IV.- Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES

Artículo 115.-...

...

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los demás titulares de los Órganos Autónomos.

...

...

...

...

Artículo 125.- Derogado

TÍTULO OCTAVO

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL ESTADO

Artículo 137 ...

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 140.- ...

...

...



Los servidores públicos que la ley determine deberán someterse para su ingreso y permanencia en el servicio público a exámenes de control de confianza. El Congreso del Estado expedirá una ley que en razón de esta disposición establezca las bases y procedimientos para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

Sin condicionar ni limitar el derecho de iniciativa de cada Poder, el Congreso del Estado podrá promover con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial la realización de mesas de análisis para las adecuaciones al marco legal secundario resultado de esta reforma.

TERCERO. Para los efectos de cumplir con el mandato del artículo 111, la Legislatura decretará los mecanismos de transferencia del personal, así como los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Poder Judicial, para que dicha transferencia quede concluida en el plazo establecido en el Segundo transitorio.

CUARTO. Los Poderes contarán con el improrrogable plazo de treinta días naturales para nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura.

Para los efectos de lo establecido en esta reforma, en un plazo no mayor al señalado en el transitorio Segundo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá adscribir a los Magistrados de la Sala Constitucional.

La Legislatura y el Gobernador deberán nombrar, en el plazo de 180 días, a los magistrados del Tribunal de Fiscalización del Poder Judicial del Estado, así como de los Magistrados ausentes o que faltaren en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. El Magistrado nombrado la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura, será Consejero por un periodo que vencerá el primero de diciembre del año 2012. El periodo del Consejero Juez vencerá el primero de diciembre del año 2013, el correspondiente al Consejero designado por el Ejecutivo vencerá el primero de diciembre del año 2014, y el de la Legislatura, el primero de diciembre del año 2015.



Una vez aprobados los nombramientos de los cinco consejeros, y habiéndose aprobado la Legislación que regule su funcionamiento, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación.

SEXTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo de la Judicatura.

Asimismo, establecerá los lineamientos para que la elección del Magistrado y del Juez que serán Consejeros, se haga en el plazo establecido en el artículo Cuarto transitorio de este decreto.

SÉPTIMO. Una vez que entre en vigor el presente decreto se transferirá el personal adscrito, así como los recursos materiales y financieros del Instituto Estatal Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dicha transferencia quede concluida en el plazo establecido en el transitorio Segundo. De igual forma se transferirá el personal adscrito, así como los recursos materiales y financieros del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como el personal adscrito y los recursos materiales y financieros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Para efectos de la elaboración de los proyectos de presupuesto de egresos de estos órganos constitucionales autónomos podrán solicitar opinión técnica a la Secretaría de Finanzas dependiente del Ejecutivo.

OCTAVO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos que señale la presente Constitución, por única ocasión se constituirá con los Consejeros que integrarán el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, con apego al escalonamiento para su sustitución con el que hayan sido nombrados.

NOVENO. En los casos que procedan, los actuales servidores públicos que concluyen sus funciones, recibirán la indemnización de Ley.

Los servidores públicos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, no estarán impedidos para participar en los procesos de designación en los nuevos órganos que se creen a partir de este decreto. En caso de ser designados, de conformidad con los procedimientos previsto en este decreto, se suspenderá el derecho reconocido en el primer párrafo, por lo que el candidato que resultare nombrado para cualquiera de las responsabilidades deberá reintegrar el monto total de la indemnización que hubiere recibido. A estos servidores públicos le serán plenamente reconocidos los derechos laborales adquiridos.

DÉCIMO. Los procesos y procedimientos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente decreto, seguirán aplicándose los vigentes, en lo que no se opongan a las presentes reformas.



DÉCIMO SEGUNDO. Los servidores públicos y Magistrados de los órganos e instituciones que se reforman, no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

DÉCIMO TERCERO. Los conflictos de carácter laboral entre los órganos públicos reformados en virtud del presente decreto y sus empleados, que se hayan iniciado con anterioridad al mismo, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes hasta que la autoridad correspondiente emita una resolución definitiva e inatacable.

DÉCIMO CUARTO. Los magistrados de los Tribunales Especializados, en ejercicio, concluirán el período para el que fueron nombrados y no podrán ser ratificados para un nuevo período.

Los magistrados de nuevo ingreso que pasen a formar parte del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo el plazo de ocho años que establece el artículo 102 de esta Constitución y podrán ser ratificados en el cargo por igual período.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Oaxaca, a los 4 días del mes de abril del año 2011

La Comisión de Estudios Constitucionales

Dip. Emmanuel Alejandro López Jarquín

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Guzmán

Dip. José Antonio Hernández Fraguas

Dip. Flavio Sosa Villavicencio

Dip. Elías Cortés López

Los cinco diputados, en sus nombres, aparecen sus respectivas rúbricas.

Eso es todo Presidenta.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado. Por lo tanto discusión de la asamblea en lo general el proyecto de decreto correspondiente. Con fundamento en los artículos 84 y 86 del reglamento interior del Congreso del Estado y por acuerdo de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, harán uso de las palabra los integrantes de la misma, en primer término se le concede el uso de la palabra el ciudadano diputado Emanuel Alejandro López Jarquín, presidenta de la Comisión de estudios constitucionales, para expresar los fundamentos del dictamen.

Adelante diputado.

El diputado Emmanuel Alejandro López Jarquín:



Con el permiso de la mesa. Honorable Asamblea.

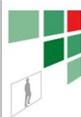
La composición plural, equilibrada y de contrapesos de esta LXI legislatura, es la expresión de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos expresado el pasado 4 julio. Oaxaca ha cambiado profundamente y lo seguirá haciendo.

Un principio fundamental de la ley es que ésta debe adecuarse a la realidad y aspiraciones de la sociedad, los cambios a la ley son para afirmar principios que tienen como fin último cumplir con las aspiraciones, mejorando y perfeccionando la realidad. Los cambios son también para establecer consensos que fortalezcan al Estado, el Estado debe reformarse y de reestructurarse para servir a la sociedad conservando la paz y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Acudo a esta tribuna para poner a consideración de ustedes, representantes del pueblo oaxaqueño, un dictamen elaborado con base a la propuesta de reformas presentadas por el gobernador Gabino Cué Monteagudo a esta Legislatura y que conlleva la modificación a la Constitución Política del Estado con una profundidad y una amplitud de características históricas. En este dictamen también se encuentran plasmadas propuestas presentadas por los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, propuestas de organizaciones de la sociedad civil, de la iniciativa de reforma presentada por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la iniciativa presentada por el diputado Flavio Sosa Villavicencio y las observaciones de las fracciones parlamentarias del partido de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Partido del Trabajo y Convergencia.

No pretendo reiterar lo que conforma el cuerpo del dictamen, sin enfatizar las bondades y los aspectos de mayor relevancia de esta propuesta. Esa trascendencia en esta propuesta es que se propone reconocer y desarrollar figuras fundamentales en la democracia: el plebiscito, referéndum, la revocación del mandato, la audiencia pública, cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos, todos ellos como instrumento de democracia participativa que restituyen el poder a los ciudadanos y dan paso a la construcción de un principio fundamental en el ejercicio del poder, mandar obedeciendo.

Se reconoce en el texto constitucional y se protegen como en ninguna parte del país los derechos humanos de los ciudadanos, se establece la protección a través del juicio de protección de derechos humanos a través de la creación de la sala constitucional con facultades jurisdiccionales, se reforma en esencia la conformación del órgano encargado de la defensa, de la promoción y de la salvaguarda de los derechos humanos, ahora, con un nuevo enfoque, y se denominará Defensoría de los Derechos Humanos de un pueblo de Oaxaca, esta reforma pondrá a Oaxaca a la vanguardia a nivel nacional en el tema de protección de los derechos humanos y estaremos dando un paso muy importante en la salvaguarda de los derechos consagrados en la Constitución, en los tratados internacionales, en las leyes federales, en las leyes secundarias.



El poder judicial tiene garantías de carácter presupuestal y, sobre todo, un procedimiento equilibrado para nombrar a los magistrados del tribunal superior de justicia. Se incorporan al poder judicial el tribunal de lo contencioso administrativo, el tribunal electoral, el de fiscalización para que sean tribunales altamente especializados que puedan dar confianza al ciudadano, además, se establece una sala constitucional y el Consejo de la judicatura como un órgano administrador y de revisión.

El Ejecutivo podrá presentar iniciativas de reformas de carácter preferente, bajo condiciones que inhiben la falta de actividad legislativa y se salvaguarda la soberanía de las discusiones y votaciones en el Congreso. El Legislativo ratificará a los secretarios de despacho, lo cual dará un sentido de corresponsabilidad. En caso de no lograr acuerdos en materia presupuestal, se prorroga la vigencia del paquete económico del anterior ejercicio, lo cual da certeza a la sociedad en esta materia. La salvaguarda de los datos personales es asumida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Los mecanismos de participación ciudadana son responsabilidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Se fortalece el sistema de fiscalización con un nivel de profesionalización que permitirá cuidar de mejor manera el uso de los recursos públicos. Se establece control de confianza para observar y supervisar la actuación de los servidores públicos y así enfrentar la corrupción.

Esta reforma que hoy se presenta a esta plenaria, es una reforma de consenso, es una reforma construida entre todos, a partir del proyecto del gobernador pero en el cual el diálogo y la aportación de todas las fracciones parlamentarias fue la constante. Como lo señalé en el momento que presentamos el informe, al término de los trabajos de esta comisión, este nivel de consensos no refleja un trabajo individual, sino un trabajo colectivo, de todos y de cada uno de los integrantes de la Comisión de estudios constitucionales. Es por eso que desde esta tribuna reconozco a mis compañeros diputados integrantes de la Comisión que caminaron con voluntad, con madurez política y como estadistas en la construcción de este dictamen. Reconozco al diputado Flavio Sosa Villavicencio, al diputado Raúl Bolaños Cacho, al diputado José Antonio Hernández Fraguas y el diputado Elías Cortés López, con quienes nos abocamos durante todo este período ordinario de sesiones a la construcción de acuerdos y construir el dictamen que hoy presentamos a su consideración.

Compañeros y compañeras diputadas, respetuosamente les pido que respalden el trabajo de la comisión en la que participamos todos los integrantes y que privilegiamos la construcción de consensos y acuerdos. El escenario en el que estamos, una vez discutidas, modificadas y establecidas las condiciones de consenso, una vez que cada quien defendió sus puntos de vista, pero también supo tener la decisión política de alcanzar compromisos, nos convoca a actuar con responsabilidad y dar paso a la transformación de nuestro orden constitucional.

Es por ello que a nombre de la pluralidad que integra y representa esta Comisión de estudios constitucionales, les pido respaldo a este dictamen que se pone a consideración.



Esta legislatura tiene la gran oportunidad de actuar legítima y eficazmente, cumpliendo responsablemente el mandato que nos fue encomendado como representantes del pueblo. A partir de ahora, en Oaxaca el poder legislativo no puede estar subordinado a otro y los tres poderes en su conjunto deberán ser garantes de los derechos ciudadanos, de la fortaleza de las instituciones y del ejercicio del poder en el marco de la ley.

Esta comisión, los trabajos desarrollados recibió otro paquete de propuestas, es importante destacar que recibimos una propuesta en materia de derechos indígenas, una deuda histórica de este estado, de quienes han gobernado y de quienes en este momento formamos parte de las instituciones, tenemos con las 16 etnias de los hombres y mujeres originarios de estas tierras. Es por esto, que en la Comisión hemos decidido, en este receso iniciar los trabajos de consulta, de análisis y discusión para poder presentar en el próximo periodo ordinario de sesiones una reforma constitucional en materia de derechos indígenas, es un compromiso que hemos asumido los integrantes de la comisión y que estoy convencido, en la pluralidad y en la política de altura que en este momento estamos reflejando los integrantes de esta LXI legislatura, podemos hacer público y decirle a nuestros hermanos y hermanas indígenas que esta Legislatura sabrá trabajar por el bienestar de estos pueblos.

Quiero decir es por último, compañeras y compañeros, el trabajo que hemos realizado ha sido arduo, cada uno de nosotros mantuvo en el momento de la discusión y el análisis las posiciones políticas en estas reacciones y las aspiraciones de nuestros principios ideológicos, pero todos también tuvimos la capacidad de ceder en su momento y privilegiar el diálogo por el bien de nuestro Estado. Es importante reconocer también la actitud del Gobernador Constitucional del Estado al poner en consideración de esta Legislatura una figura tan importante como la revocación del mandato, es decir, aquel que al llegar legitimado en las urnas al poder, está dispuesto a poner a consideración de los ciudadanos su estancia en el ejercicio del mismo.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra el diputado José Antonio Hernández fraguas, integrante de la Comisión de estudios constitucionales. Adelante diputado.

El diputado José Antonio Hernández Fraguas:

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros diputados, compañeros diputados, señoras y señores.

¿Qué es una constitución?, tituló Ferdinand Lasalle a una de sus más importantes obras, en la que define que, en esencia, la constitución es la suma de los factores reales de poder que rigen en un país o en un estado, pero ¿qué es una constitución jurídica?, nos



dice con sencillez: se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita y, a partir de ese momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas y quien atenta contra ellos, atenta contra la ley y es castigado. El procedimiento para hacer o modificar una Constitución no es simple, debe expresarse de un modo mucho más pulcro, más fino, que sólo plasmar estos factores en un papel.

La constitución es la norma fundamental de un estado soberano, establecida y aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así la base para su gobierno y para las instituciones en que tales poderes se asienta. Es un conjunto de normas que determinan el ordenamiento jurídico de un Estado, especialmente la organización de sus poderes públicos, sus competencias, sus fundamentos de la vida económica y social, los deberes y derechos de los ciudadanos y es un documento que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior, es decir, es la norma suprema. Ahora, ¿por qué reformar la constitución?, siendo un documento aprobado por la voluntad de la soberanía popular tiene su origen y se manifiesta a través de una Asamblea, por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los detentadores del poder público, sino que los cambios surgen de la fuerza social, de la exigencia social, del reclamo social. Una modificación sustancial a la constitución local, sin duda, está sustentada o genera en si un cambio social, una alteración de las estructuras sociales. Dice Fernando Savater, queremos la paz, pero la paz no puede ser nunca mera ausencia de violencia, sino que debe ser presencia y vigencia de la constitución sin coacciones extorsiones y amenazas, y yo diría, si quiere un cambio, si se quiere un cambio no sólo lo anunciemos, demos la certeza de la seguridad jurídica en la Constitución de que somos capaces de hacerlo.

Hoy nos toca a las y los integrantes de la LXI legislatura del Congreso del Estado analizar y discutir una propuesta de cambios a la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, estamos legitimados institucionalmente para hacerlo, hay razones para ello que se expresan en una sociedad cambiante y exigente, ahí la necesidad de incorporar nuevas prisiones a nuestra realidad política, económica y social, hay motivo y hay fundamento para revisar nuestra Constitución.

La iniciativa que en ejercicio de sus facultades presentó el Gobernador Constitucional del estado, licenciado Gabino Cué Monteagudo, en los primeros días de ejercicio de su gobierno, fue la base para que las distintas fuerzas políticas representadas en este Congreso, pero también las organizaciones sociales, académicas, colegios, Barras, asociaciones de profesionistas, los estudiantes de nuestra realidad, los ciudadanos, los órganos de gobierno y los poderes constituidos retomaran una oportunidad y, con responsabilidad, respeto, decoro y escuchando y viendo a esa fuerza social, iniciáramos una discusión abierta respecto el contenido de los cambios propuestos.

El grupo parlamentario del PRI, consecuente con la visión reformista que ha caracterizado nuestra organización política y consciente también de que este es un momento histórico



para realizar cambios, presentó otra iniciativa que, aun cuando en lo general se refiere a los mismos temas, modifica sustancialmente el contenido, cuidando la legalidad en apego respecto a la norma fundamental de todos los mexicanos y haciendo suyas las exigencias y reclamos de una sociedad que quiere ser cada vez más participativa. Así, con claridad, participamos, discutimos, debatimos, aceptamos y acordamos los términos en los que hoy es presentada ante esta soberanía popular este proyecto de reformas a la constitución local y que hoy sometemos a su consideración, con la respetuosa petición de que sean aprobadas.

Reformar la constitución no puede hacerse a partir de posiciones políticas, de intereses particulares o de grupo, de tendencias facciosas, no puede incluso hacerse ni por congruencia ideológica, ni mucho menos por ocurrencias o por ganar simpatías, debe hacerse pensando en el interés supremo del pueblo, en ese más alto interés que exige atención, voluntad y disposición de sus legisladores y representantes para hacer responsablemente lo que les corresponde, por eso reconozco la apertura y disposición al diálogo, a la reflexión y a la valoración jurídica, a las argumentaciones de los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, diputado Alejandro López Jarquín, diputado Raúl Bolaños Cacho, diputado Flavio Sosa Villavicencio y diputado Elías Cortés López, con quienes me tocó discutir en largas horas de trabajo el contenido y alcance de cada propuesta y con ánimo constructivo, y despojándolos de intereses partidistas, sin línea, se alcanzaron los acuerdos.

De igual manera, un reconocimiento el apoyo técnico recibido en el trabajo de la Comisión y a todos y a todas las personas y organizaciones que aportaron sus experiencias y conocimientos para formular una buena reforma, especialmente a los distinguidos juristas nacionales, doctor Jorge Islas y doctor Eleazar Ortega, a las diputadas y a los diputados que participaron en las discusiones y, por supuesto, a la Junta de Coordinación Política que respetó los tiempos y el método de discusión que decidimos y que avaló los acuerdos concertados.

Desde que se planteó la posibilidad esta reforma, expusimos la necesidad de escuchar todas las opiniones y la necesidad de incorporar las diversas visiones de un ejercicio democrático, pero también creo necesario hacerla desde la praxis política y parlamentaria, cumpliendo con la obligación de observar los principios jurídicos que rigen la actividad creadora del derecho, la legalidad, la coherencia, la deliberación y, en especial, el principio de la supremacía de la Constitución Federal. Lo hicimos sin menoscabar lo que el constituyente original dispuso como competencias exclusivas de cada poder y orden de gobierno, sin transgredir el equilibrio de poderes, sin balancear el juego de pesos y contrapesos y, muy especialmente, cuidando que en ningún caso se disminuyera o menoscabar algún derecho de los ciudadanos oaxaqueños frente al poder público, sino al contrario, velar en todo momento por ensancharlos, limitando cualquier margen a la arbitrariedad y el autoritarismo. Desde esta posición, exigimos que el procedimiento y el dictamen fueran coherentes, hoy vemos que lo son, porque lejos de extralimitarnos en los alcances de la reforma, atribuyéndoles calidades excesivas, hemos encontrado el



equilibrio. También pedimos se cumpliera con el principio deliberativo que rige el Congreso como órgano colegiado, porque sólo a través del debate, de la confrontación de ideas y argumentos es posible darle forma democrática a nuestros procesos de creación legislativa y contenido racional a nuestras determinaciones. Sólo debatiendo y consensando no es posible reformar una constitución, pues ésta es la materialización del pacto social, de la voluntad general, de la que somos representantes.

Por eso, es importante hacer esta reforma y cualquier otra sin precipitaciones, sin estar sujetos a los tiempos políticos de los diversos actores y fuerzas que actúan movidos por el cálculo de sus propias motivaciones o por sus agendas personales. Por tratarse de una sustitución particular, era necesario y sigue siendo necesario evitar la tentación, evitar la tentación de etiquetar esta reforma como un logro de determinada persona o grupo en particular. Esta reforma responde a una necesidad de ir actualizando nuestros instituciones públicas, de dar respuesta a los oaxaqueños que están exigiendo en las calles mayores oportunidades de participación en la toma de decisiones, más garantías para que el ejercicio del poder público sea transparente y eficaz, que los cargos públicos se obtengan por el mérito y la profesionalización y no por el compromiso, que haya una mejor rendición de cuentas, que la justicia sea verdaderamente pronta, expedita y completa. En fin, esta reforma, compañeras y compañeros, es del pueblo de Oaxaca, pues la fuerza que la mueve y que hoy logra que se apruebe no es la fuerza del Estado, no es la fuerza de los representantes populares, es la fuerza de la gente, la gente que sigue allá afuera peleando por sus derechos y las promesas incumplidas.

Tampoco estas reformas una derrota para nadie, aquí todos contribuimos, de una u otra medida que se realizara, nuestra fracción parlamentaria nunca apostó a que la reforma se atrasara por motivos estrategia partidaria, al contrario, siempre empujó para que hubiese reforma, pero una reforma sin contradicciones, sin dedicatorias, sin nombres, cargos y apellidos, una reforma que ayude a construir el futuro. Desde el PRI, hemos vigilado que esta reforma la constitución respete los principios de supremacía de la constitución Federal, lo anterior era obligado para no exponer innecesariamente la figura del Congreso del Estado, pero sobre todo para actuar responsablemente, cumpliendo con el compromiso que todos hicimos al rendir la protesta de ley.

Si bien es cierto que fortaleciendo nuestra autonomía estatal, fortalecemos a la Federación, también lo es que dicha autonomía no justifica salirnos del sistema federal ni justifica pensar que la alternancia significa el nacimiento de un nuevo Estado y que tenemos que cambiarlo todo, al contrario, la alternancia confirma que las instituciones que nos hemos dado los mexicanos y los oaxaqueños funcionan en lo esencial, lo que no es dable expresar que el mérito de alguien signifique la desaparición de otro, es negar la esencia de la política. Tampoco significa que todo lo anterior está mal, porque todos, todos somos parte de ese pasado y también de sus resultados. Este Oaxaca es grande por su historia, por su pasado y, ciertamente por su futuro. Esta reforma no es pues definitiva, no es completa, no está acabada, aún quedan pendientes los grandes temas que propusimos, como la reforma educativa, la reforma indígena y el fortalecimiento



municipal y que estaremos tratando sin dilación para su incorporación urgente nuestra norma fundamental. Tenemos que revisar todos los días que podemos mejorar, que podemos transformar, sólo así cumpliremos cabalmente nuestro trabajo de legisladores.

Quiero resaltar especialmente la gran aportación que hace esta reforma en materia de defensa de los derechos humanos, poniendo a Oaxaca en la vanguardia nacional e internacional en el tratamiento de un tema que no puede eludirse un minuto más, la defensa de los derechos humanos como principio y como objetivo central de toda actuación política. Yo diría, a manera personal en nombre de mis compañeros, que este dictamen que hoy se someterá a la aprobación de la asamblea es muy importante, es histórico, pero lo es en la medida que reafirma el principio de corresponsabilidad con el que iniciamos los trabajos de esta legislatura que prueba la capacidad del Congreso para encontrar acuerdos en asuntos de esta relevancia, pero sobre todo porque todos los diputados estamos en la disposición de actuar de conformidad a nuestras convicciones.

Para la fracción del PRI, este dictamen refleja claramente los principios que animan su actuar en este Congreso, como lo son los de ser una oposición responsable y propositiva, garante del Estado de derecho, creativa e imaginativa, dispuesta a debatir con altura y a acordar con el resto de las fracciones lo que conforme la justicia y el derecho sirva también a Oaxaca.

Es por Oaxaca compañeros, muchas gracias.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado. Se le concede el uso de la palabra el diputado Raúl Bolaños cacho, integrante de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales. Adelante diputado.

El diputado Raúl Bolaños Cacho:

Con su venia señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados, señores y señoras. Desde el año 1824, Oaxaca se constituyó como estado de la federación, siempre se luchó por la defensa de nuestra autonomía, aún en contra de las imposiciones centralistas que en distintas ocasiones cambiaron el sistema político de nuestro país. Oaxaca, en ocasiones defendió su soberanía en contra de lo dispuesto por el gobierno central. La vida constitucional de Oaxaca se inició antes de haberse constituido como estado y formar parte de la Federación, cuando el primer congreso provincial decretó el 28 julio 1823 las bases que lo eligieron como estado libre y la entidad se organizó por medio de una ley orgánica en la cual se promulgaba la constitución Federal. El 10 enero de 1825, con el primer Congreso constituyente, nació la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se plasmaron los principios de una constitución republicana, en la que se plasmaron las libertades públicas e individuales observando la independencia y soberanía del Estado para su administración interior, sin destruir las



relaciones con los Estados Unidos de la confederación mexicana como parte integrante de la nación.

Con fecha 15 septiembre 1857, fue expedida una nueva constitución local sobre las bases de la Constitución Federal del mismo año, la formulación de este proyecto se hizo por instrucciones del gobernador Benito Juárez Maza, mismo que la firmó y promulgó. Dicha constitución fue sustituida el 15 abril 1922 por la actual constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Desde entonces, hace 89 años, la constitución de nuestro Estado no había sido objeto de una reforma estructural y, por lo tanto, ya no respondía a los problemas fundamentales de los oaxaqueños. El 4 julio de 2010, los oaxaqueños votamos por un cambio de fondo en el ejercicio del poder, por una nueva relación entre gobernantes y gobernados, por la democratización de la vida social, económica y política de nuestro Estado. Los diputados de la LXI legislatura, cumpliendo con este anhelo, hemos puesto todo nuestro empeño para que la alternancia partidista y política sirva a los oaxaqueños. La alta participación registrada en esa histórica jornada electoral, no tiene precedente inmediato en la historia de Oaxaca, representa la oportunidad para que el gobernador Gabino Cué, los partidos políticos que promovimos su candidatura y los diputados que formamos la LXI Legislatura, asumamos el compromiso público de gobernar y legislar en beneficio del pueblo de Oaxaca. En virtud de que este gobierno está decidido a cumplir con una de las promesas de campaña, es que con fecha 1 diciembre 2010 se presentó ante este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano y como aquí lo han manifestado los compañeros diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, están radicados en la Comisión de Estudios Constitucionales temas trascendentes como el de la educación, la de los pueblos indígenas y la de la Comisión de arbitraje médico. Nos comprometimos los integrantes de esta Comisión, como lo señalara el diputado Hernández Fraguas, a que a partir de ella, iniciado este receso, estudiemos, analicemos y valoremos estas iniciativas para someterlas a consideración de ustedes en el segundo periodo ordinario de sesiones de esta Soberanía.

Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la cual orgullosamente formo parte y a ella se suman los diputados Emanuel Alejandro López Jarquín, Flavio Sosa Villavicencio, José Antonio Hernández Fraguas y Elías Cortés.

A todos ellos les hago un especial reconocimiento por la labor y esfuerzos realizados, por anteponer el bien común por encima de los intereses personales o de los intereses partidistas. Este día, compañeras y compañeros diputados, es una fecha histórica en el ámbito de nuestra competencia, histórica porque cumplimos con uno de los principales anhelos de los oaxaqueños, reformar el marco normativo fundamental, tenemos el propósito de establecer los instrumentos legales que hagan operante de manera auténtica y real los principios de hacer del nuestro un sistema representativo, democrático, popular y con división de poderes. A ellos va encaminada la iniciativa que ahora discutimos, vamos más allá con la finalidad de que nuestra entidad sea un Estado de derecho

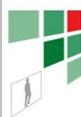


auténtico en la que los oaxaqueños gocemos plenamente de las libertades y derechos que nos asisten como seres humanos, ampliamos el campo de acción de los particulares y, a la vez, limitamos el ejercicio de la autoridad de parte de los poderes públicos del Estado. Asimismo, hemos establecido las vías para que la ciudadanía esté en posibilidad de cuestionar por la vía judicial los actos que se estimen contrarios a la constitución del Estado o que vulneren la libertad o los derechos.

Con el fin de hacer que el manejo de los fondos públicos se haga de manera responsable, racional y transparente, estamos introduciendo los sistemas del ejercicio del gasto público, de control, vigilancia, que eviten actos de corrupción, despilfarros y opacidad. Con esta iniciativa, se fortalece la organización del poder judicial y lo dotamos de una independencia operativa y financiera. Una relevante es que con el fin de garantizar a la sociedad oaxaqueña el pleno goce de sus libertades y derechos a través de las reformas que ahora discutimos, se está limitando el campo de acción de los titulares de los poderes del Estado, incorporando instituciones que controlan su acción, que corrija los errores en que incurrir y sancionen a los autores de los actos ilegales.

Una de las ofertas de campaña fue brindar seguridad jurídica a la sociedad oaxaqueña y dar participación a la ciudadanía en el ejercicio de gobierno.

La reforma que el gobernador constitucional del Estado, Gabino Cue, propuso a esta Legislatura, gira, como se ha comentado aquí, en cinco ejes: el primer eje se refiere a la relación entre los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, proponiendo las siguientes instituciones jurídicas: iniciativa preferente, en la que se faculta al gobernador del estado promover legislación que considere urgente atender por este Congreso del Estado, promoviendo la cooperación entre ambos poderes, veto suspensivo, instrumento que le permite al gobernador del estado formular observaciones a los proyectos de ley que le envíe el Congreso del Estado para su promulgación, la institución, en su caso le permitirá proceder a publicar y promover aquellas disposiciones que no fueron vetadas; reconducción presupuestal, figura constitucional que garantiza la no interrupción del ejercicio presupuestal si la Legislatura no aprueba en tiempo y forma la ley de ingresos o el presupuesto de egresos; ratificación del gabinete, facultad que tiene el Honorable Congreso del Estado para confirmar a un funcionario del Poder Ejecutivo incentivando la cooperación y el diálogo de los poderes para la conformación del gabinete; fortalecimiento de la Auditoría Superior del Estado con autonomía técnica presupuestal y de operación, con el propósito de que no sea objeto de ninguna presión política; diálogo entre gabinete y el Congreso, mediante el cual los secretarios y servidores públicos que determine el gobernador concurren al Congreso para dialogar con los diputados locales temas de la agenda común entre ambos poderes. El segundo eje es el fortalecimiento del poder judicial, para lograr dicho objetivo se propuso dotar de mayor autonomía en la gestión presupuestal al poder judicial, establecer bases y criterios objetivos para la designación de los magistrados, garantizando su idoneidad para el cargo; crear un Consejo de la Judicatura como órgano de control y vigilancia del poder judicial, introducir los procesos de controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad y consulta sobre la



constitucionalidad de leyes locales que garanticen la supremacía y el control constitucional del Estado por medio de la intervención de una sala constitucional. Asimismo, conforma como tribunales especiales adscritos al poder judicial el tribunal contencioso administrativo con las atribuciones y criterios de integración necesarios para conducirse con independencia y así dar un mejor servicio la ciudadanía, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de Fiscalización, que tendrá por objeto conocer el manejo de los fondos públicos y fincar responsabilidad a quienes incurran en irregularidades, para ello, se establecen los principios que hagan que la Auditoría Superior del Estado actúe de manera eficaz e independiente. El Tercer eje es la reestructuración de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado, para lo que se propone establecer los principios generales aplicables a este tipo de órganos y ampliar sus facultades, además de la Defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en respuesta de las exigencias que marca la carta magna y demanda la sociedad.

El cuarto eje buscó dar intervención a la ciudadanía a través del establecimiento de distintas instituciones democráticas, los mecanismos de participación ciudadana que se instrumentaron: plebiscito, instrumento de consulta al electorado sobre un acto de naturaleza gubernamental, específicamente en el ámbito del poder ejecutivo, referéndum, instrumento de consulta popular para que el electorado, a través del sufragio libre, directo y universal, exprese su aprobación o rechazo a la aprobación o reforma de una norma de carácter general ordinario. Revocación de mandato, hago hincapié en esta institución por virtud de la cual una fracción del electorado ejerce el derecho de solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, se incorpora esta institución para el cargo de gobernador ante la posible pérdida de confianza y legitimidad en el cargo. Audiencia pública, institución que nos remonta a la más pura forma de democracia directa que ha existido, ya que en estas audiencias cualquier ciudadano puede participar en temas de relevancia, presentando sus demandas y propuestas. Cabildo abierto, mediante esta figura jurídica los gobiernos municipales tienen la obligación de convocar a los ciudadanos a participar en sesiones de cabildo en las que se discutan temas de relevancia para el municipio. Consejos consultivos ciudadanos, mecanismo que permite una mayor comunicación entre la ciudadanía y el gobierno, ya que mediante estos, se puede proporcionar, por parte de los electores, asesoría especializada en temas de importancia.

El quinto eje, es el compromiso de establecer las bases para una nueva gestión pública, con orientación social y responsable, en vista de que las autoridades cuentan con recursos limitados para hacer frente a las demandas de la sociedad y están obligadas a optimizar el gasto público.

Es por lo anterior que en la iniciativa se contempla la incorporación de los principios de austeridad y planeación para la ejecución eficiente de los recursos, adicionalmente se



establece el principio de evaluación y control de confianza para la certificación de los servidores públicos.

Compañeras y compañeros diputados, los exhorto para que actuemos con rectitud, unidad, eficiencia, honradez y apego al equilibrio de poderes. Esta conducta se rige por los valores cívicos plurales y republicanos, en lugar de las viejas formas del autoritarismo y la simulación. Somos representantes del pueblo, comprometidos a dialogar y lograr cambios. Para ese fin, construyamos acuerdos con el Poder Ejecutivo, dándole así gobernabilidad y certeza a la transición democrática.

El resultado electoral del pasado 4 julio del 2010 debe convertirse en una oportunidad para un nuevo arreglo institucional y para empezar a sentar las bases de un régimen democrático y popular, impulsemos el cambio de Oaxaca, que representa más que los intereses de cada partido y de cada legislador. Demos la mayor importancia a un diálogo equilibrado, respetuoso, digno y productivo con el nuevo gobierno para construir los cambios en una agenda progresista y democrática. Sólo de esta manera podremos desmantelar el sistema del poder absoluto y le abriremos paso a las formas democráticas con las que debe expresarse la pluralidad de la sociedad.

Los invito y los convoco, como representantes populares, interesados en el bienestar de la ciudadanía oaxaqueña, para que aprobemos estas reformas a la Constitución Política de nuestra entidad que ahora nos ocupa.

Muchas gracias.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado, por lo tanto se le concede el uso de la palabra el diputado Flavio Sosa Villavicencio, integrante de la Comisión de Estudios Constitucionales. Adelante diputado.

El diputado Flavio Sosa Villavicencio:

Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados, público presente. A nombre de la fracción del partido del trabajo, representada por mi conducto en la Comisión de Estudios Constitucionales, me permito fijar un primer posicionamiento.

Afuera, en las calles, en las plazas, en los caminos, en el campo, en las montañas, la gente se pregunta cómo hacer para que la clase política de este país, de nuestra patria, de nuestra amada patria, la que nos enseñaron a amar Vasconcelos y López Velarde deje de estar ciega y sorda como si pareciera que un hechizo, que un embrujo los hubiese atrapado. Afuera, el paisaje desolador, huele a sangre, a guerra, pero tenemos certeza que la luz de la verdad y la esperanza pueden ayudarnos a romper el hechizo, porque nuestra grandeza milenaria nos dice que no es el destino de nuestro pueblo la guerra, la soledad, la desesperanza y la mentira. Dice el filósofo, cito: “cualquier sociedad que se declara la guerra a sí misma, está condenada a la inseguridad y al caos, los jóvenes que



nacen y crecen bajo una guerra interna sucumben de manera fatal al desencanto, motivo por el que aborrecerán permanentemente a su patria y su patria también los aborrecerá”, fin de la cita.

Digo yo, su patria también los aborrecerá si no es que antes son asesinados. Hoy hago mía también la exigencia de Javier Sicilia y de millones de mexicanos que opinan que, además, hay que devolverle la dignidad a esta nación, pero en Oaxaca, en Oaxaca queremos romper el hechizo, la gente así lo quiso, decidimos darle una oportunidad a la paz, con esperanza, sembramos verdad porque queremos cosechar luz y justicia, vencimos el terror primero, luego el miedo y a la indiferencia, hoy 6 de abril del 2011, acudimos a suscribir y a ser testigos de nuevas bases para un nuevo pacto social histórico, de convivencia entre los pueblos y ciudadanos que habitamos este saqueado territorio oaxaqueño. Es cierto, la justicia no llega con el florecimiento de nuevas leyes, pero las leyes pueden y deben ser el principio para alcanzar la justicia, el imperio de la ley manda, con rigor, prohíbe, con bondad, permite.

A propósito de nuestra brutal realidad, Carlos Fuentes escribió con magistral elocuencia en 1990, cito: “casi 70 años después de la muerte de Zapata, México enfrenta de nuevo una crisis y la necesidad en cambio, un enorme desarrollo ha tenido lugar simultáneamente con una gran injusticia, otra vez México debe buscar las soluciones a su modernización económica en la modernización política, la sociedad, como en 1910, ha rebasado a las instituciones, pero una vez más la modernización no puede alcanzarse a costa de las comunidades agrarias, el mundo olvidado de Villa y Zapata, si México ha de lograr un crecimiento constante, deben al menos permitir que el poderoso Estado central entienda el pacífico desafío de autogobierno que se plantea desde abajo”. Fin de la cita.

Hace falta que el Estado Mexicano cumpla y reconozca los acuerdos de San Andrés y que reconozcamos a plenitud la autonomía de los pueblos originarios, hace falta que Oaxaca mire al mundo con los ojos de la comunalidad, que sus leyes y sus instituciones refleje la realidad multicultural y pluriétnica y sus gobernantes, con verdad y con humildad, manden obedeciendo. Recuerdo a Carlos Fuentes también en esta tribuna para recordarnos, compañeras y compañeros diputados, que el arreglo constitucional del 17 expresó los utópicos sueños de millones de mexicanos que dieron su vida para ser efectivo el sufragio efectivo y acabar con la dictadura y por una patria libre, justa y soberana. Con fecha 23 marzo, compañeras y compañeros, presenté a esta soberanía una iniciativa de reforma constitucional, esencialmente la propuesta contenía: garantizar una efectiva igualdad de género e impedir la discriminación de las mujeres, los tres primeros lugares de la lista que cada partido político o coalición registrara por el principio de representación proporcional, deberían los partidos asignarlos a candidatas mujeres como propietarios y suplentes. Propuse también el Instituto Estatal Electoral garantizara la paridad entre mujeres y hombres, con la presencia de unas y otros, lo más cercano posible el equilibrio numérico si el número de las plazas a cubrir fuera impar. También



proponía en ese momento, en esa iniciativa, que en el tribunal estatal electoral estuviese integrada por magistradas y magistrados, así como también proponía que se nombrara y removiera libremente y atendiendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres a la Secretaria o el Secretario General de gobierno, a las demás secretarías y secretarios y a la consejera o consejero jurídico. Para la terna en la elección de la procuradora o procurador general de justicia del Estado, decía yo, se debía atender el principio de igualdad y alternancia entre mujeres y hombres, sin embargo en el desarrollo de la discusión, observé, compañeras y compañeros, que las condiciones para que esta reforma fuese incorporada a plenitud no eran las mejores. Queda pues como un pendiente para esta legislatura, compañeras y compañeros diputados, como una deuda con la efectiva igualdad entre hombres y mujeres el debate a este respecto. Sin embargo, esta reforma representa un gran paso hacia una reforma integral de la constitución. Quiero referirme compañeras y compañeros también a lo que apenas, hace unos cuantos años, cimbró a miles y miles de oaxaqueñas y oaxaqueños, me refiero a la revuelta del 2006, la revuelta del 2006 demostró que nuestras leyes son obsoletas, que no obedecen a la voluntad soberana del pueblo, demostró sobre todo que nuestras leyes obedecían, obedecen a formas despóticas con las que los gobernantes intentaron controlar a la ciudadanía en el empeño de mantener un régimen que permitió, durante décadas, a unos cuantos vivir en la opulencia, sin importar que la miseria se expandiera a todos los rincones de nuestra tierra. La revuelta del 2006 demostró que para el régimen autoritario los derechos humanos eran letra muerta, hoy, comenzamos apenas a romper esa obsolescencia, las leyes nuevas deberán buscar la justicia en cumplimiento del mandato ciudadano y quebrantar los cimientos mismos del autoritarismo brutal y la opresión de un régimen caciquil que se resiste a morir, que tanto daño causó y todavía hoy pretende seguir causando daño a Oaxaca.

Este conjunto de modificaciones constitucionales que, insisto, no es el destino, es el punto de partida, no es concesión graciosa de ningún gobernante o partido político, es un triunfo de la ciudadanía y la ciudadanía ha pagado por ello un precio muy alto, lo que hoy aprobamos, compañeros y compañeras, lo que hoy aprobamos en la comisión y lo que vamos a someter a consideración de ustedes, es lo que hemos buscado durante décadas con la lucha social. El pueblo de Oaxaca ha padecido hambre, persecución, cárcel y sangre por desaparecer la impronta imperial de gobernantes que se simulan demócratas pero tratar el ciudadano como si fuese un súbdito, como si fuese un siervo.

Del contenido de las reformas constitucionales, en primer orden, me permito destacar las herramientas de democracia directa, revocación del mandato, plebiscito, referéndum, cabildo abierto hoy elevado a rango constitucional, resultará un imperativo para esta legislatura discutir de manera inmediata una ley de participación ciudadana que garanticen la real efectividad de tan importantes herramientas, para que no quede solamente como letra muerta. De especial relevancia resulta la inclusión del juicio de protección de derechos humanos, herramienta jurídica que estará al alcance de todas y todos los ciudadanos para salvaguardar sus derechos fundamentales. Esta reforma dota también de plena autonomía al poder judicial y aspira a romper el oprobioso control del



ejecutivo sobre un poder que debiera ser el garante de la justicia, más allá de cualquier determinación política y, además, con la creación de la sala constitucional, coloca al poder judicial como un celoso guardián de los derechos fundamentales.

El camino es largo y sinuoso, compañeras y compañeros, todavía falta mucho por hacer, incluso en el ámbito constitucional, aspiramos a una reforma integral de la constitución, toda acción legislativa es y será siempre incompleta y perfectible, así, este andamiaje, aunque sólido, puede y debe ser todavía mejorado. Bienvenida la crítica, bienvenidas las propuestas estamos, Oaxaca ya está en plena transición. La reforma obedece a nuestro momento, a nuestra realidad histórica que por ningún motivo evitamos y que asumimos con toda responsabilidad, con la conciencia de que el pueblo quiere gobernarse, que el pueblo está despierto, que el pueblo se organiza, que el pueblo comienza a transformarse, a sí mismo y a las leyes e instituciones por las que se rige, que el pueblo comienza a autogobernarse.

No será más un crimen, estoy seguro, disentir de la palabra y de la acción del gobernante en turno, el tránsito a la democracia no debe costar más vidas, dejemos en el basurero de la historia la criminalización de la protesta social, que estas nuevas leyes, compañeras y compañeros, abonen para que florezca la paz con justicia y dignidad en Oaxaca, que la luz y la verdad y en la esperanza dejen atrás el tiempo de sombras e ignominia.

Es cuanto.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado. Por lo tanto, se le concede el uso de la palabra el diputado Elías Cortés López, integrante de la Comisión de Estudios Constitucionales. Adelante diputado.

El diputado Elías Cortés López:

Con su venia Diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Me honra fijar un posicionamiento en un hecho histórico, como integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario institucional, en un tema de la mayor relevancia para nuestra sociedad oaxaqueña. Se trata de que analicemos, de liberemos y decidamos sobre el dictamen con proyecto de decreto que ha remitido a esta soberanía la Comisión de estudios constitucionales en materia de reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca.

Es una reforma de gran calado, aunque, como expresaremos, acotada en su finalidad. La democracia para algunos es conflicto, es una relación permanente amigo –enemigo, para otros, es la convivencia entre pensamientos diferentes, el pluralismo, pero sobre todo y esa es la concepción del Partido Revolucionario Institucional, es el sistema político que permite y propicia, entre muchos otras cosas, la convivencia plural y el ejercicio permanente por encontrar caminos comunes de beneficio colectivo. En esta visión de la



democracia, es posible la convivencia plural y se impone la búsqueda constante, permanente de soluciones, todo con un objetivo de bienestar colectivo. En primer lugar, respecto del dictamen que está a nuestra consideración, destaco la forma en que se construyó. Me parece que siguió, precisamente, un camino de construcción democrática, como se observa en el dictamen, en la elaboración de este proyecto participamos diversas voces de todo signo, todas respetables. Encontramos la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene el mérito que no regateamos, de perfilar los grandes ejes temáticos para la discusión, luego, la iniciativa presentada por el partido Revolucionario Institucional, las memorias de los foros organizados por el Partido Acción Nacional, las observaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y no pasa por alto la contribución de nuestro compañero legislador Flavio Sosa Villavicencio con su iniciativa.

No sólo eso, la Comisión de estudios constitucionales y los diputados tuvimos encuentros diversos con ciudadanos, algunos en lo individual, otras en las discusiones del foro sobre reforma constitucional, con organizaciones de la sociedad civil y otros más con organismos especializados. Finalmente, destaco diversas reuniones y encuentros con órganos del Estado, como el poder judicial, con los titulares de entidades autónomas, ejercicios todos de gran enriquecimiento para arribar al proyecto que se presenta, ejercicios todos dados en un plano de la mayor cordialidad, de seriedad en un tratamiento temático, de altura de miras en cuanto a la finalidad perseguida. Un proceso democrático para la construcción del dictamen, es este un primer elemento para apoyar el dictamen por parte del Partido Revolucionario Institucional, la legitimidad del proyecto sustentada en su construcción pública, abierta y plural, sujeta pues a las reglas democráticas. Un segundo aspecto por el que el grupo parlamentario del PRI ha decidido apoyar este dictamen es por su contenido. Como se observa de la propuesta, se trata de reformas y adiciones para mejorar, en lo general, el funcionamiento del Estado. El dictamen contiene aspectos relacionados con la operación de los poderes del Estado y la necesaria relación entre ellos, asimismo, tiene elementos de control de tales poderes, tanto por mecanismos novedosos en la integración de sus componentes como mecanismos que abonan al sistema de pesos y contrapesos. La rendición de cuentas y de vigilancia, propias de la necesaria y convivencia división de poderes. La iniciativa también se refiere a funciones estatales centrales, fortaleciendo los órganos constitucionales autónomos y a los órganos con autonomía constitucional. Se fortalece la visión de una mejor distribución del poder del Estado en órganos con autonomía, independencia y profesionalismo. Finalmente, la iniciativa contiene nuevos mecanismos y mejora otros existentes en materia de democracia directa. Sólo por destacar algunos aspectos relevantes de lo que ustedes conocen a plenitud y que, en la elaboración del dictamen, se tomaron, hay que reconocerlo, en cuenta lo aportado por el Partido Revolucionario Institucional.

Menciono la creación del Consejo de la Judicatura, una nueva forma de designación de magistrados y muy señaladamente dos aspectos, la creación de la Sala Constitucional del Poder Judicial y la reforma en materia de derechos humanos, esos aspectos, entre otros, seguramente mejorarán las condiciones para el Sistema de Justicia en nuestro estado.



En otra temática, encontramos elementos como la iniciativa preferente del ejecutivo, que busca enfatizar la atención del legislativo sobre algunos temas que el Ejecutivo considere de alta prioridad, procedimientos específicos para dar cauce de mejor manera a las observaciones del Ejecutivo en el proceso legislativo y ante diferendos de visiones establecer procesos para la toma de decisiones que eviten la parálisis legislativa. La reconducción presupuestal para evitar el estancamiento frente a diferencias propias de la democracia y aspectos vinculados con la relación entre poderes, en la que se instruye la ratificación del gabinete. Los elementos de democracia directa que se incorporan son sin duda relevantes, el referéndum, el plebiscito, la revocación del mandato y otras formas son mecanismos deseables para la participación ciudadana en el ejercicio del poder y que han sido adoptados en otros países con democracias consolidadas. El establecimiento de consejos consultivos, las audiencias públicas y sesiones de cabildo abierto permitirán nuevos espacios de participación ciudadana para que las personas, que con el centro del interés del Partido Revolucionario institucional, están cerca de las decisiones de gobierno, que trasciendan a la ciudadanía.

En fin, ustedes conocen el dictamen, su contenido y alcances. Me parece que hemos tocado aspectos sustanciales, siguiendo a algún tratadista de la teoría del Estado, hemos tocado en algunos aspectos lugares en esa constitución relacionados con las decisiones políticas fundamentales como estado. Diré para resumir que su fortaleza radica, primero, en el proceso que se siguió en su construcción, un proceso incluyente y de gran participación, un proceso democrático y, segundo, en su contenido, relacionado preponderantemente con la organización y el funcionamiento del Estado, pasando por algunos aspectos de democracia directa o participativa, transparencia y rendición de cuentas y que, insisto, en el dictamen van consigo importantes aportaciones de los integrantes de la fracción parlamentaria del PRI.

En el PRI, nos congratulamos por este dictamen que ahora está a discusión, estaremos a favor en lo general del proyecto por lo antes expuesto. No obstante, señoras y señores legisladores, me han pedido mis compañeras y compañeros de bancada que comparta con ustedes algunas reflexiones adicionales. Tenemos como poder legislativo aún muchos retos por delante. De este dictamen, para no ir tan lejos, se desprende la obligación, lo que compartimos plenamente, de continuar los trabajos legislativos para emitir, en el plazo permitido, las normas legales que deriven de esta reforma constitucional amplia y de muchas implicaciones como hemos dicho. En el PRI, de aprobarse el dictamen y concluirse satisfactoriamente el proceso legislativo, del constituyente permanente, asumimos ese compromiso que cumpliremos con los ciudadanos cerca de ellos, escuchando sus opiniones y considerando sus propuestas. Estaremos con las personas en lo individual, con las organizaciones y los expertos, escucharemos y ponderaremos lo que cada quien tenga que decir y aportar a este trabajo que es de todos, a fin de cuentas, nosotros somos sólo representantes populares.

Es un gran reto inmediato y debemos hacernos cargo de la responsabilidad que adquirimos. El otro gran reto es avanzar en un nuevo paquete de reformas y adiciones, si



es preciso, constitucionales, para mejorar nuestro sistema normativo desde la perspectiva social. En el PRI, pensamos y deseamos la realización de un Estado social y democrático de derecho. Hoy, de pronunciarse a favor esta soberanía, estaremos dando algunos pasos, muy relevantes, en materia de democracia y del Estado de derecho, sin embargo, como hemos escrito y analizado en lo precedente el contenido de lo que aprobaremos está relacionado en una mayor medida con formas de participación democrática y con organización y funcionamiento del Estado.

Somos omisos en uno de los mayores reclamos: el tema social, estamos hablando de educación, salud, empleo, estamos hablando de indígenas, migrantes, mujeres, grupos vulnerables, estamos hablando de acceso a la justicia, de seguridad pública, estamos hablando de mejor planeación, mejores servicios públicos, de programas, de evaluaciones y rendición de cuentas, estamos hablando de aquellos temas que hacen que un niño se duerma con hambre y despierte con hambre. Ciertamente, con esta reforma damos un paso relevante, pero debemos estar conscientes que tenemos todos pendientes el tema social, para el Partido Revolucionario Institucional, el tema social es central, ineludible y requiere de toda nuestra atención. Sin embargo, estamos por avanzar no somos dique sino cauce para la construcción de acuerdos en beneficio del colectivo. En el PRI, queremos una sociedad más democrática, que viva en un Estado de derecho y, sobre todo, que tenga justicia social.

Tenemos muchos pendientes, por hoy, nos congratulamos pero expresamos nuestra posición hacia futuro, un futuro que imaginamos con mayor justicia, un futuro que los convocamos a construir juntos, bajo la premisa de la social-democracia que es nuestro postulado político, porque en el PRI consideramos a la política como el instrumento máspreciado del ser humano, porque en el PRI consideramos a la política como la actividad más alta de cualquier individuo, porque en el PRI, encontramos dentro de los cauces de la política el espacio privilegiado para dirimir nuestras controversias.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Margarita García García, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia.

Adelante diputada.

La diputada Margarita García García:

Con su venia Diputada Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, pueblo en general que hoy nos acompaña, medios de comunicación estatal, nacional e internacional. Hago uso de esta tribuna en nombre del grupo parlamentario del partido Convergencia en esta LXI legislatura, hoy, como hace 89 años y nueve días, los oaxaqueños y las oaxaqueñas volvimos a dar otro paso gigantesco en nuestra vida



democrática. Tuvo que transcurrir todo este tiempo para el surgimiento de un gobierno emanado de la legitimidad indiscutiblemente del sufragio, para que adecuáramos nuestro marco constitucional a las nuevas exigencias de nuestro gran pueblo de Oaxaca. La visión de Manuel García Vigil como gobernador independiente de los usufructuarios de la revolución, lo llevó a promulgar nuestra constitución vigente cumpliendo así y ajustándose a los mandatos del pacto federal contenidos en la constitución de 1917 que, a su vez, reformó la de 1857. Esta reforma integral que hoy abordamos, sólo es comparable a esos procesos legislativos y de ello debemos sentirnos orgullosas y orgullosos los oaxaqueños, que volvemos a ser cuna de legislación iberoamericana, como lo calificara nuestro paisano don Joaquín Ortiz Urquidi. Primeramente quiero resaltar nuestra participación de manera decidida y con gran convencimiento en todo el proceso legislativo de reforma constitucional que felizmente culmina ahora con la discusión y segura votación de este dictamen que será aprobatorio porque representa un gran avance para Oaxaca.

Nuestra constitución es la base del andamiaje jurídico y la justificación del fortalecimiento político en su integridad y cumple con postulados que Convergencia planteó desde un inicio como parte de nuestra agenda legislativa. La Cámara de Diputados constituye el poder popular por excelencia, la soberanía popular se deposita en esta representación del pueblo para su ejercicio, no es casual que esta reforma constituya en los primeros frutos de la reforma política que hemos emprendido que, sin duda, está cimentada en la pluralidad de ideas y en la unidad de esfuerzos, revela sobre todo el interés de todos los diputados y las diputadas por fortalecer el Estado de derecho y la vigencia del marco legal, para que sea la razón y la ley los principios referentes para devolver la seguridad y confianza perdida de los ciudadanos y a las ciudadanas de Oaxaca.

Los legisladores y las legisladoras que impulsamos la reforma del Estado preponderante del diálogo y la construcción de acuerdos a partir de una agenda pactada entre los grupos parlamentarios representados en el Congreso, siempre al lado de la sociedad, siempre de cara a los oaxaqueños y las oaxaqueñas, los diputados y las diputadas convergentes nos propusimos avanzar en los temas más importantes para Oaxaca y coincidimos con las otras fuerzas políticas en la necesidad de fortalecer el régimen constitucional sobre todo ante los riesgos que el Estado está enfrentando y la espiral que afecta a todos por igual. Entendimos que si queremos hacer realidad igualdad, antes tenemos la obligación de entender que somos diferentes. La reforma constitucional de Oaxaca es producto del acuerdo donde se privilegió la construcción de consensos a partir de un diálogo puntual y respetuoso de todos y de todas las oaxaqueñas y oaxaqueños.

Resulta claro que la iniciativa presentada por el gobernador, el licenciado Gabino Cué Monteagudo tuvo la virtud de indicar el camino en grandes ejes de transformación, mismas que fueron mejorados y enriquecidos con las aportaciones del conjunto de los legisladores especialistas y sociedad civil, es decir esta reforma constitucional propuesta inicialmente por el licenciado Gabino Cué, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, terminó siendo la reforma de Oaxaca, de los oaxaqueños y las oaxaqueñas.



La iniciativa que hoy se dictamina, fue planteada al tenor de cinco ejes acotados en temas como: una nueva relación entre el poder legislativo y el poder ejecutivo, el fortalecimiento al poder judicial, la autonomía de los órganos de Estado, la instauración de los mecanismos de democracia directa y una nueva gestión pública responsable con orientación social. Sin duda, la iniciativa del gobernador planteó esta modificación de 30 artículos y su adecuación del marco legal secundario, un gestando la necesidad de transitar bajo el amparo de una nueva constitución acorde a los tiempos de Oaxaca.

Estamos ante una reforma constitucional avanzada en sus cometidos más nobles, una reforma responsable pensada en el pueblo de Oaxaca. Es de destacar el ánimo plural de la Comisión de estudios constitucionales para integrar un dictamen que abordó de manera integral los temas aludidos y poner al día su Constitución, al punto de que será la constitución oaxaqueña el referente en México y Latinoamérica, acotada solamente por los limitantes que nos impone el pacto federal y respetando siempre las facultades que el constituyente permanente se reservó para la Federación.

Si no llegamos a más fue por no fracturar el pacto federal y ubicarnos en la imagen de atribuirnos facultades anti o meta constitucionales, hoy, la sociedad debe estar de plácemes, nos congratula estar a su lado, haber impulsado sus causas y contribuir de manera decisiva el fortalecimiento de nuestro régimen político.

Los diputados y diputadas de Convergencia, votaremos de manera favorable al dictamen, ya que el formar parte de nuestra agenda legislativa y de las mejores causas de Oaxaca, no podría ser de otro modo. Nos congratula ser partícipes activos de una reforma política que ha iniciado su marcha, no dejamos de reconocer en ello el ánimo y el esfuerzo de todos y todas nuestras compañeras legisladores para armonizar las agendas y dirimir las diferencias por un estado propositivo, que es lo que nos ha permitido avanzar hacia la construcción de este gran acuerdo por los derechos de todos y todas las oaxaqueñas. Estamos ciertos que con este ánimo democrático para dialogar, sin miedo a coincidir y con disposición a los acuerdos que beneficien a Oaxaca, muy pronto Oaxaca será ese gobierno de todos y de todas. Somos representantes populares, tenemos la oportunidad histórica de actuar con lealtad al pueblo y con patriotismo, porque la patria se ama y se defiende y por ello, hoy y siempre, amemos y defendamos a nuestra patria de cantera verde, Oaxaca.

Hagamos que el tiempo de las oaxaqueñas y los oaxaqueños sea el que marque el ritmo de la política. Oaxaca exige que actuemos, que nos pongamos acuerdo, que demos respuesta a sus demandas y a los cambios que nuestra gente espera. A Oaxaca le urge avanzar hacia la modernidad, no puede continuar todo el pasado sin ver el presente para enfilarse hacia el futuro. La agenda del Estado no debe estar marcada por un destino que busca el cambio sin que nada cambie, necesitamos romper con estructuras y mecanismos que paralizan porque es tiempo de cumplir los compromisos de la reforma y gobernar diciendo, sí a las reformas que den rumbo a Oaxaca, por eso hoy en la fracción parlamentaria de Convergencia decimos sí a la reforma, porque el día 4 julio los



ciudadanos y ciudadanas de Oaxaca pidieron y gritaron paz y progreso para el pueblo de Oaxaca. Con este acto de soberanía, rendimos homenaje a los liberales que promulgaron la Constitución de 1857, conmemoramos el enorme esfuerzo de los constituyentes de 1917, Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Luis G Monzón, Félix Palavichini, Alfonso Cravioto, Joaquín Aguirre, Jesús Romero Flores y los oaxaqueños Manuel Herrera y Manuel García Vigil, entre otros, y con este nuevo actuar de un Congreso Democrático, conmemoramos al Constituyente Oaxaqueño de 1922 y marcamos una nueva ruta en el quehacer de nuestra vida histórica para Oaxaca.

Es cuanto.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias. Se le concede el uso de la palabra al diputado Carol Antonio Altamirano, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carol Antonio Altamirano:

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, hago uso de la tribuna en esta sesión histórica a nombre del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, para explicar las tres razones básicas que nos llevan a votar a favor del dictamen que presentan ante esta soberanía la Comisión de estudios constitucionales.

La primera razón: es que esta reforma de nuestra constitución es resultado del diálogo y la construcción de acuerdos, el dictamen que discutimos tiene su punto de partida, sin duda, en la iniciativa del gobernador del estado, pero hay importantes mejoras y adiciones por parte de los legisladores. Ya no ocurrió como pasaba en el pasado, cuando las iniciativas del gobierno en turno eran intocables y el dictamen se hacía en las oficinas del poder Ejecutivo, al interior de la Comisión o un debate intenso con consensos y disensos, ahora tuvimos un análisis público del contenido, escuchando la pluralidad de la sociedad y, a partir de eso, se generaron acuerdos. Por ello, hago un reconocimiento a los cinco integrantes de la Comisión de estudios constitucionales por su sensatez, su inteligencia y su creatividad política para construir un dictamen en el marco del equilibrio de poderes.

Es una buena noticia para Oaxaca, porque se muestra a la ciudadanía que fuimos capaces de generar consensos, que fuimos capaces de construir acuerdos. Hoy se hizo valer la importancia del congreso con un actor político responsable y fundamental para la transformación del Estado, por eso, desde el partido de la revolución democrática, destacamos que esta reforma se construyó con mecanismos democráticos y eso marca una nueva forma de construir los acuerdos políticos en Oaxaca.

La segunda razón por la que vamos a dar nuestro voto a favor, es porque el tema de los derechos humanos ganó gran relevancia en la discusión y eso nos hacía mucha falta por los graves antecedentes que ha tenido nuestra sociedad. Debe reconocerse que la



iniciativa del gobernador abrió la perspectiva de la protección jurisdiccional a los derechos humanos por parte del poder judicial. Nosotros pondremos eso como una ampliación al esquema tradicional de recomendaciones emitidas por una Comisión estatal de derechos humanos, por ello, el PRD respalda la decisión de la Comisión al desarrollar ese planteamiento como un catálogo de derecho reconocido en el texto constitucional y estableciendo un mecanismo preciso y novedoso de acceso a los ciudadanos, el juicio de protección de derechos humanos, esto es de gran trascendencia porque los individuos tendrán la certeza de que en Oaxaca se reconocen los derechos humanos que consagra, no sólo la constitución Federal y local y las leyes que de ambas emanen, sino los tratados firmados por el Estado mexicano y que todos los individuos tendremos la posibilidad de que un juez resuelva incluso la suspensión de las acciones denunciadas por la reparación del daño, en el caso de que otra forma de protección no sea suficiente o satisfactoria.

Este acuerdo coloca a Oaxaca en una posición de vanguardia en la materia y más si se considera que ahora se establece la Defensoría de los Derechos del pueblo de Oaxaca en sustitución de una Comisión Estatal que había perdido la confianza social. La tercera razón es que consideramos que el conjunto de reformas contribuyen a recuperar el equilibrio de los poderes públicos y mejora el orden en las instituciones, todo en beneficio de la gente. Antes, el poder del gobernante en turno era casi absoluto, los demás poderes quedaban subordinados y la ciudadanía carecía de instrumentos que le permitieran participar en las decisiones fundamentales. Aún queda mucho por hacer en temas como el electoral, la reforma municipal, lo relativo a las comunidades indígenas y los usos y costumbres, pero no tenemos duda de que avanzar en el equilibrio de poderes es una gran ventaja para que la transición democrática sea un proceso plural, equilibrado y que establezca un nuevo pacto político.

Señalo algunos de los logros y beneficios que contiene la reforma constitucional: se aceptó la propuesta de iniciativa preferente y se modificó lo relativo a la afirmativa ficta para que la elaboración de las leyes sea más ágil, apremiando el trabajo en comisiones, pero sin que se avasalle un poder desde otro. También se supera la diferenciación que existía entre los sujetos legitimados para formar leyes de forma que toda iniciativa pasará sin mayor trámite a Comisión, ya no existirá esa tiranía de la mayoría que impedía a las minorías, incluso, el análisis de sus propuestas. Se mejora en las facultades en materia económica y fiscalización del Congreso del Estado, asumiendo el espíritu que anima al artículo 74 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos y estableciendo como facultad específica la elaboración del dictamen para la aprobación o reprobación de la cuenta pública.

Por lo que se refiere al nombramiento de los secretarios del ejecutivo, se prevé su ratificación por parte del Congreso, previa verificación de los requisitos de ley, lo cual incentiva la conformación de acuerdos y, sobre todo, permitirá un ejercicio corresponsable de las funciones públicas.



Para la Auditoría Superior del Estado se adicionan las facultades para iniciar leyes en la materia de su competencia, imponer sanciones administrativas, así como ordenar ante la autoridad competente el inicio de procedimientos, así tendrá mejores herramientas para cuidar el buen uso de los recursos públicos, todo ello, manteniéndola como una entidad, que si bien goza de autonomía técnica y de gestión, depende del poder legislativo del Estado, y además, se establecen nuevos requisitos de experiencia y perfil profesional para que quienes fiscalicen el uso de los dineros públicos ya no sean políticos que quieran reciclarse sino verdaderos especialistas en fiscalización y control de las finanzas públicas y para evitar el riesgo de las actuaciones sesgadas, se establece un tribunal especializado en el que los auditados puedan hacer valer sus derechos.

El poder judicial alcanza nuevas condiciones que le fortalecen: el nombramiento de los magistrados del tribunal superior de justicia y de los tribunales autónomos especializados es reformulado para que participen los tres poderes del Estado, dejando en las manos del poder judicial la aplicación de los exámenes de oposición como parte central de la evaluación, es decir, nos alejamos de la inercia en la que un gobernador es el jefe político de los jueces y estos no se atrevían a actuar con independencia. Para el fortalecimiento de las finanzas del poder judicial se plantea que el presupuesto verdaderamente ejercido en el año anterior se hay mínimo para el siguiente año y que las erogaciones aprobadas para este poder no sean reducidas ni transferidas. Se establece la sala constitucional, para resolver controversias, acciones de inconstitucionalidad y sustancie el juicio para la protección de derechos humanos. Se conforman tres tribunales especializados adscritos al poder judicial, el tribunal de fiscalización, el electoral y el de lo contencioso administrativo, así se logra mayor confiabilidad en la justicia y mayor distancia del gobierno y de los partidos, para que los tribunales se conduzcan con independencia de criterio y den un mejor servicio la ciudadanía.

Respecto de los órganos autónomos del Estado, ahora se ampliaron y mejoraron las condiciones de su desempeño y las materias en las que habrán de tener responsabilidad, así se establece la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral amplía sus responsabilidades para asumir las relativas a distintos mecanismos de democracia directa y ahora será el Instituto estatal electoral y de participación ciudadana, mientras que la salvaguarda de los datos de las personas será facultad de una Comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Con lo que se refiere a los mecanismos de democracia directa, la reforma reconoce de manera específica al plebiscito, referéndum, revocación del mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta así como los que pudieran establecerse a futuro en la legislación. Así puede ser que en otras leyes se creen nuevas formas de participación comunitaria para las zonas rurales con las comunidades indígenas. Se consideró necesario disminuir el porcentaje de participación requerido para que los ciudadanos puedan solicitar el inicio del procedimiento de plebiscito y referéndum al 20% de la lista



nominal de electores, cuidando el equilibrio que pudiera dar entrada a circunstancias de ingobernabilidad o el uso partidista de estos instrumentos.

Por lo que hace a las sesiones de cabildo de carácter público se especificó que en ella los ciudadanos de cada municipio expresaran su opinión sobre problemas que observen en su entorno y apunten posibles soluciones para que el cabildo resuelva lo conducente.

Finalmente, se establece el control de confianza para aquellos servidores que, por la naturaleza de sus funciones, deben ser vigilados en su entorno patrimonial, como pueden ser policías, ministerios públicos o peritos y también aquellos que manejen importantes contratos y montos de dinero público.

Señoras y señores diputados, aun cuando todo proceso de reforma es perfectible, en el partido de la revolución democrática consideramos que el balance general del dictamen es positivo. Pronto tendremos que trabajar para que las leyes secundarias se desarrollen, precisen y regulen lo que hoy podemos aprobar, pero para llegar a ese punto, lo que hoy se requiere es la decisión política de avanzar en un nuevo orden constitucional y por eso, el partido de la revolución democrática, reitera que el sentido de su voto será a favor de la reforma constitucional.

Para concluir, hago un llamado para que el ambiente de respeto y debate que hoy vivimos, se desarrolle en las siguientes tareas de esta Legislatura, porque la pluralidad del Congreso que ha sido construida por el pueblo de Oaxaca es la única forma de avanzar, con diálogo y acuerdos a la vista de toda la sociedad.

El partido de la Revolución Democrática va con la reforma constitucional porque es parte de la consolidación de la democracia, porque no son nuevas condiciones el desarrollo de la sociedad, porque ha puesto en el centro a las personas y el equilibrio de poderes, y porque nos permite que el cambio en Oaxaca sea para todos. Vamos con la reforma constitucional porque equilibra los poderes y protege a los ciudadanos.

Muchas gracias.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias diputado. Por lo tanto, solicito a todos los diputados tomar sus curules ya que vamos a proceder a la votación.

No habiendo más intervenciones, se pasa a recoger la votación en lo general, en votación nominal, recordándoles que de conformidad con el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se requiere el voto aprobatorio de dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, por tratarse de una reforma constitucional,

por tanto se procede recoger la votación empezando por el primer diputado a la derecha de esta mesa, solicitando que expresen su apellido y nombre y el sentido de su voto. Solicita el diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez tomar nota de los votos a favor y el diputado José Javier Villacaña Jiménez tomar nota de los votos en contra y dar cuenta a esta Presidencia.

Adelante diputado.

Basaldú Gutiérrez Tomás, a favor.

López Jarquín Emanuel Alejandro a favor del dictamen.

Antonio Altamirano Carol, a favor.

Ortiz Silva Hita Beatriz, a favor.

García García Margarita, a favor.

Hernández Solís Ángela, a favor.

Rodríguez Soto Isaac, por Oaxaca, a favor del dictamen.

Isidro Inocente Joel, a favor del dictamen.

Mendoza Reyes Juan, en Pro.

Campos Orozco Marta Patricia a favor.

Zory Ziga Martínez a favor.

Rojas Saldaña María Mercedes a favor.

Aparicio Sánchez Florencia Carolina a favor.

Mayrén Carrasco David a favor.

Rojas Walls German a favor.

Prieto Desgarenes Delfina a favor.

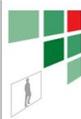
Cortés López Elías a favor.

López Gómez Pavel a favor.

Aleida Serrano a favor.

Leticia Álvarez a favor.

Hernández Guzmán Everardo Hugo a favor.



Mecinas Quero Perfecto a favor.

Flavio Sosa Villavicencio en pro.

Bolaños Cacho en pro.

Aldeco Reyes Retana Marlene a favor.

Rivera Castillo Clarivel a favor.

Héctor Lorenzo Inocente a favor.

Gallegos Carreño Ivonne a favor

Hernández cuevas Marco Antonio de acuerdo con el proyecto.

Hernández Fraguas a favor.

Vásquez Villanueva a favor.

García López Francisco Javier a favor.

Martínez Villavicencio Carlos, sí a la reforma.

Cuevas Chávez nuevamente a favor.

Vargas Betanzos en pro.

Vela Gil Francisco Martín a favor.

Villacaña Jiménez José Javier a favor.

Martínez Neri Francisco a favor.

Domínguez Flores Rosa linda a favor.

Luis de Guadalupe a favor.

Cruz Mendoza Eufrosina a favor.

Solicito al diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez informe a esta presidencia cuántos votos a favor se emitieron.

El diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez:

Es la totalidad Presidenta, 42 votos a favor.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias diputado, por lo tanto, habiéndose obtenido 42 votos a favor de un total de 42 diputados integrantes de este Congreso, se declara aprobado el proyecto de decreto en lo general. A discusión de la Asamblea en lo particular el proyecto de decreto correspondiente. Se solicita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados que tengan alguna intervención que separen los artículos a discusión y señalen con precisión las fracciones, incisos, párrafos correspondientes. Por tanto pido el diputado Francisco Martínez Neri anotar los nombres de los diputados y las fracciones e incisos, párrafos de los artículos a reservar.

Pido al diputado Francisco Martínez Neri proceder a elaborar el orden en que se discutirán los artículos a reservar.

El diputado Francisco Martínez Neri:

No hay ninguna reserva según observo Presidenta.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadano diputado, por lo tanto no habiendo intervenciones, se procede a recoger la votación en lo particular, en votación nominal, recordándoles que de conformidad con el artículo 141 de la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca, se requiere el voto aprobatorio de dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, por tratarse de una reforma constitucional. Por tanto, se procede a tomar la votación empezando por el primer diputado a la derecha de esta mesa, solicitando que exprese su apellido y nombre y el sentido de su voto, por tanto se solicita al diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez tomar nota de los votos a favor, y al diputado José Javier Villacaña Jiménez tomar nota de los votos en contra. Adelante diputado.

Basaldú Gutiérrez Tomás, a favor.

López Jarquín Emanuel Alejandro a favor.

Antonio Altamirano Carol, a favor.

Ortiz Silva Hita Beatriz, a favor del dictamen.

García García Margarita, a favor.

Hernández Solís Ángela, a favor.

Rodríguez Soto Isaac, a favor del dictamen.

Isidro Inocente Joel, a favor.

Mendoza Reyes, en Pro.

Campos Orozco a favor.



Ziga Martínez Zory a favor.

Rojas Saldaña María Mercedes a favor.

Aparicio Sánchez Florencia Carolina a favor.

Mayrén Carrasco David a favor.

Rojas Walls Germán a favor.

Prieto Desgarenes Delfina a favor.

Cortés López Elías a favor.

López Gómez Pavel a favor.

Aleida Serrano a favor.

Leticia Álvarez a favor.

Hernández Guzmán Everardo Hugo a favor.

Mecinas Quero Perfecto a favor.

Sosa Villavicencio Flavio en pro.

Carlos Hampshire Franco a favor.

Bolaños Cacho en pro.

Aldeco Reyes Retana Marlene a favor.

Rivera Castillo Clarivel Constanza a favor...

El Diputado Héctor Lorenzo Inocente:

Presidenta, si me permite razonar mi voto, por favor.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Adelante diputado, al final, diputado, su voto a favor o en contra y al final de la votación se le concederá el uso de la palabra.

El diputado Héctor Lorenzo Inocente:

Voto a favor pero al final voy a dar mi posicionamiento.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Adelante diputada.



Gallegos Carreño Ivonne a favor

Hernández cuevas Marco Antonio de acuerdo con el proyecto.

Hernández Fraguas a favor.

Vásquez Villanueva a favor.

García López Francisco Javier a favor.

Martínez Villavicencio Carlos, sí a la reforma.

Cuevas Chávez, por el bien de Oaxaca, a favor.

Vargas Betanzos en pro.

Vela Gil Francisco Martín a favor.

Villacaña Jiménez José Javier a favor.

Martínez Neri Francisco a favor.

Domínguez Flores Rosalinda a favor.

Luis de Guadalupe a favor.

Cruz Mendoza Eufrosina a favor.

Solicita el diputado Guadalupe Martínez Ramírez informe del total de la votación.

El diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez:

Nuevamente es unánime presidente, 42 votos.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias diputado, por lo tanto solicito a los diputados tomar asiento para declarar en lo particular aprobado. Por lo tanto, habiéndose obtenido 42 votos a favor de un total de 42 diputados integrantes de esta Legislatura, se declara aprobado el proyecto de decreto en lo particular y toda vez que ya fue aprobado en lo general, se ordena remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Por tanto, se concede el uso de la participación de la diputada Hita Beatriz de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo. Adelante.

La diputada Hita Beatriz Ortiz Silva:

Bueno, con su venia Presidenta. Porque tengo un compromiso por el pueblo que me paga para estar aquí, no tengo horario para irme, al pueblo de Oaxaca.



La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Adelante Diputada.

La diputada Hita Beatriz Ortiz Silva:

Las transformaciones democráticas en el régimen político y las transformaciones económico-sociales...

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Al personal del equipo del audio por favor subir el sonido para la diputada. Adelante

La Diputada Hita Beatriz Ortiz Silva:

Las transformaciones democráticas en el régimen político y las transformaciones económico-sociales ha sido una necesidad permanente de los pueblos de Oaxaca y del mundo, banderas de lucha del pueblo trabajador. Compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, pueblo de Oaxaca que hoy nos está viendo a través del canal que siempre debió haber sido del pueblo. Hoy, sin duda, es un día trascendental en la vida de Oaxaca, hoy, compañeras y compañeros diputados estamos aquí con el firme objetivo de haber aprobado la reforma la constitución política de nuestro Estado. Aquí, en este recinto legislativo, hoy, tenemos la gran tarea de demostrarle al pueblo de Oaxaca que la transición va por buen camino, que a pesar de nuestras diferencias, nuestro principal objetivo es la paz y el progreso de nuestro pueblo.

Aquí, hoy se inicia una sesión histórica y será él lo heroico pueblo de Oaxaca quien ha de juzgar nuestro papel, el mismo que aquí asumimos, el mismo que aquí representamos. La participación popular del 4 julio fue contundente, se le asestó una derrota a un régimen priista, el pueblo de Oaxaca, con su voto, demostró el hartazgo social y con esto trinfó la voluntad del pueblo.

El movimiento popular organizado, las fuerzas democráticas revolucionarias y progresistas asumieron su responsabilidad histórica y llamaron a derrotar a los enemigos principales, utilizando la contienda electoral como forma de lucha y de transición de gobierno. Esto, para que sirviera para trabajar por un proyecto incluyente de las demandas populares y sectores más desprotegidos. En este contexto, debemos considerar y ajustar el marco constitucional a las necesidades de Oaxaca. Aplaudimos la reforma que hoy es aprobada, sin embargo, nuestro pueblo aspira a más, no basta con que existe el equilibrio entre los poderes, no basta con fortalecer los órganos autónomos, no es suficiente el sólo implementar los instrumentos de participación ciudadana. Es necesario dar resultados, después de un consenso de aprobación tenemos una tarea, diputados y diputadas, tenemos que materializar lo que aquí hemos aprobado, como legisladores nuestra tarea fundamental será trabajar por el cumplimiento de la reforma que hoy se aprobó y seguirá siendo necesario mantener el proceso de discusión e ir hacia adelante, con la construcción de una asamblea estatal constituyente, en donde el pueblo



tenga una participación activa, en donde se pongan al frente las garantías individuales, los derechos sociales y mayores libertades democráticas, trabajando por la organización de todo el pueblo de un Oaxaca en la perspectiva de empujar con fuerza la nueva constituyente y la nueva constitución, como la única y verdadera posibilidad de un cambio democrático y popular para Oaxaca, porque visto así me discriminan y se van porque hablo (...) no se respeta, alto a la discriminación a los pueblos indígenas. Va por Oaxaca.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias ciudadana diputada, solicito a los diputados para ya dar por concluido el desahogo de este primer punto del día, solicito que se sienten en sus curules.

Habiéndose dado cuenta con el segundo punto del orden del día y para dar oportunidad a la Junta de Coordinación Política para que concluya con la elaboración del punto de acuerdo a que se refiere el punto del orden del día, se decreta un receso en la sesión y se ordena reanudarla en 15 minutos.

(La diputada Presidenta toca el timbre).

Sírvase la secretaria pasar lista de asistencia.

El diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez:

Aldeco Reyes Retana Marlene, Álvarez Martínez Leticia, Antonio Altamirano Carol, Aparicio Sánchez Florencia Carolina, Basaldú Gutiérrez Tomás, Bolaños Cacho Raúl, Campos Orozco Martha Patricia, Cruz Mendoza Eufrosina, Cuevas Chávez Daniel Alberto, Domínguez Flores Rosalinda, García García Margarita, García López Francisco Javier, Hampshire Franco Carlos Enrique, Hernández Cuevas Marco Antonio, Hernández Fraguas José Antonio, Hernández Guzmán Everardo Hugo, Hernández Solís Ángela, Isidro Inocente Joel, López Jarquín Emmanuel Alejandro, López Gómez Pavel Renato, Lorenzo Inocente Héctor, Martínez Neri Francisco, Martínez Ramírez Luis de Guadalupe, Martínez Villavicencio Carlos, Mayren Carrasco David Miguel, Mecinas Quero Perfecto, Mendoza Reyes Juan, Ortiz Silva Hita Beatriz, Prieto Desgarenes Delfina, Rivera Castillo Clarivel Constanza, Rodríguez Soto Guadalupe Isaac, Rojas Saldaña María Mercedes, Rojas Walls Germán, Serrano Rosado Aleida Toneli, Sosa Villavicencio Flavio, Vargas Betanzos Maximino, Vásquez Villanueva Martín de Jesús, Vela Gil Francisco Martín, Villacaña Jiménez José Javier, Ziga Martínez Zory Maristel.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

¿Algún diputado?

¿Hay quórum?

El diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez:

Si presidenta, hay 32 asistencias.



La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Gracias, por lo tanto se reanuda la sesión del período extraordinario. Se va a dar cuenta con el primer punto del orden del día: Lectura el proyecto de decreto por el que se faculta a la Junta de Coordinación Política de la LXI legislatura para designar a los encargados de la Administración Municipal en los Municipios del Estado de Oaxaca hasta en tanto se elijan los nuevos integrantes de los Ayuntamientos derivados de las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el período de receso de la legislatura. Ruego a la Secretaría dar lectura al oficio correspondiente.

El diputado Guadalupe Isaac Rodríguez Soto:

Presidenta, le pediría toda vez que ya tenemos nosotros el dictamen y el oficio si pudiésemos obviar la lectura.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Así será diputado, por lo tanto se somete a consideración de la asamblea el proyecto de decreto. Quienes están a favor levanten la mano. Aprobado, por lo tanto comuníquese esta determinación a la Junta de Coordinación Política y el Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría dé lectura al proyecto de decreto de clausura del Primer Período extraordinario de sesiones.

La diputada secretaria Rosalinda Domínguez Flores:

La LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca usura o y 6 abril del año 2011 su primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

Transitorio.

Único: El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo, Jalpan, Centro, Oaxaca, 6 abril del 2011.

Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, rúbrica; diputada Rosalinda Domínguez Flores, rúbrica; diputado José Javier Villacaña Jiménez, rúbrica; diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez, rúbrica.

Es cuanto ciudadana Presidenta.

La diputada Presidenta Eufrosina Cruz Mendoza:

Casi ciudadana diputada, por lo tanto a discusión de la asamblea en lo general y en lo particular el proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio. En atención a que ninguna ciudadana diputada y ningún ciudadano diputado hacen uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba. Quienes estén a favor levanten la mano.

Aprobado el decreto lo general y en lo particular. Comuníquese al ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Desahogados los puntos del orden del día por el que se convocó a período extraordinario de sesiones, solicito a los diputados, a las diputadas y al público asistente ponerse de pie para la declaratoria de clausura del presente periodo extraordinario.

La LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca clausura hoy, 6 abril del año 2011 su primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal, gracias, buenas noches.

(La diputada Presidenta toca el timbre).